



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 780.-** Aprobación definitiva y texto íntegro del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (expte. 70472/2015). **Pág. 2258**

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL DIRECCIÓN PROVINCIAL EN CEUTA

- 782.-** Resolución del S.E.P.E., por la que se adjudican subvenciones públicas, en el marco del Subsistema de Formación Profesional para el empleo, convocatoria de Formación de Oferta 2017. **Pág. 2275**

AUTORIDADES Y PERSONAL CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 781.-** Decreto de fecha 31 de octubre de 2017, relativa a la lista definitiva del aprobado de la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Técnico de Jardín de Infancia, mediante el sistema de oposición libre. **Pág. 2280**
- 788.-** Decreto de fecha 3 de noviembre de 2017, por el cual se cesa a D. José Luis Fernández Medina como Gestor de Servicios. **Pág. 2281**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 783.-** Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en Políg. Industrial Alborán nave nº 54, a instancias de D^a. Iqram Larbi Mohamed, para ejercer la actividad de reparación, almacenaje y venta de neumáticos (expte. 89957/2017). **Pág. 2281**
- 787.-** Notificación a D^a. Somia Belahlali Sbaa, relativa a expediente nº 81912/15 (254/15) del Área de Menores. **Pág. 2282**
- 789.-** PROCESA.-Relación provisional de las solicitudes concedidas y denegadas relativas a las ayudas destinadas a financiar la realización de Enseñanzas Oficiales de Máster Universitario por jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, (2ª convocatoria). **Pág. 2282**
- 790.-** PROCESA.-Relación definitiva de valoraciones y subvenciones para la concesión de ayudas públicas a través del P.O. Empleo Juvenil 2014-2020, Ayudas al empleo para contratar jóvenes, con periodo mínimo de permanencia, medida 8.2.4.2. (3ª Convocatoria 2017). **Pág. 2285**
- 791.-** PROCESA.-Relación definitiva de solicitudes para la concesión de ayudas relativas a promover la inversión "Mejora de competitividad de Pymes" -Prioridad de inversión 3.3.1.- en el marco del P.O. FEDER para Ceuta 2014-2020 (3ª convocatoria 2017). **Pág. 2287**

BOCCE

Nº 5.729

ORDINARIO

ANUNCIOS

785.- Formalización del contrato del servicio de vigilancia en el Museo del Revellín de San Ignacio, ubicado en las Murallas Reales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, adjudicado a Marsegur Seguridad Privada S.A., en expte. 36/17. **Pág. 2289**

786.- Formalización del contrato de las obras de rehabilitación del pavimento en diversas calles de la Ciudad, adjudicado a Ingeniería Técnica del Hormigón S.L., en expte. 14/17. **Pág. 2290**

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

780.- REGLAMENTO DE GOBIERNO Y LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

El Ilustre Pleno de la Asamblea, en sesión celebrada el día 31 de octubre, ha acordado aprobar definitivamente el Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta y art. 80.4 del Reglamento de la Asamblea (BOCCE de 9-11-2015), se procede a su publicación.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con el art. 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el art. 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ceuta, 31 de octubre de 2017

Vº Bº
EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL,

REGLAMENTO DE GOBIERNO Y LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE CEUTA

PREÁMBULO

Mediante Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, las Cortes aprobaron el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, norma fundamental a través de la cual, según su propio texto, “accede a su régimen de autogobierno y goza de autonomía para la gestión de sus intereses y de plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con la Constitución, en los términos del presente Estatuto y en el marco de la solidaridad entre todos los territorios de España (...) integrándose y completando el sistema autonómico que se ha desarrollado a partir de la Constitución Española”.

El artículo 6 del Estatuto, tras reconocer que son órganos institucionales de la Ciudad de Ceuta la Asamblea, el Presidente y el Consejo de Gobierno, establece que “la organización y funcionamiento de dichos órganos se ajustarán a lo establecido en el presente Estatuto y a las normas que en su desarrollo dicte la Asamblea de Ceuta”, mientras que el apartado h) del artículo 12.1 completa esta facultad de desarrollo de la organización de las instituciones de Ceuta, mediante la atribución a la Asamblea de la potestad de “aprobar las normas básicas de organización y funcionamiento de los servicios de la Ciudad, en aplicación de lo dispuesto en el presente Estatuto”.

En ejercicio de esta autonomía, la Asamblea ha aprobado, entre otros, por un lado, el Reglamento de la Presidencia, y por otro, el Reglamento del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, ambos de fecha de 7 de junio de 2001, así como el Reglamento de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en fecha de 28 de octubre de 2015. Sin embargo, la Asamblea no ha aprobado una norma reglamentaria con las reglas básicas de organización y funcionamiento de los servicios de la Ciudad. Existen, no obstante, algunos reglamentos específicos que regulan aspectos aislados de los servicios de la ciudad de Ceuta.

Ante esta situación y con el objetivo de mejorar la eficacia en el funcionamiento de la Administración de la ciudad, así como establecer los aspectos esenciales del régimen jurídico de su sector público, oído el Consejo de Estado, la Asamblea ha prestado su aprobación y ordenado la publicación del siguiente Reglamento.

TÍTULO PRELIMINAR.

OBJETO DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 1. *Ámbito objetivo*

Este Reglamento tiene por objeto el desarrollo del régimen jurídico aplicable a la organización y el funcionamiento de la Administración de la Ciudad de Ceuta, así como a los aspectos esenciales de los entes que integran su sector público en el marco del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta.

TÍTULO I.

DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE CEUTA

CAPÍTULO I.

Del Presidente

Artículo 2. *Elección*

1. La Asamblea elegirá al Presidente de entre los cabezas de lista de las listas electorales que hayan obtenido al menos un diputado.
2. La elección del Presidente en la Asamblea se hará mediante votación secreta, en los términos previstos en el Reglamento de la Asamblea.
3. Será elegido el candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos de los diputados. En su defecto, será elegido Presidente quien encabece la lista que haya obtenido el mayor número de votos en las elecciones.

Artículo 3. *Nombramiento*

1. La elección será comunicada de modo fehaciente e inmediato a la Secretaría General de la Casa de Su Majestad el Rey y a la Presidencia del Gobierno para su nombramiento.
2. El Presidente será nombrado por el Rey mediante Real Decreto que será publicado en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.
3. El Presidente tomará posesión de su cargo en el plazo de cinco días desde la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, con arreglo a la siguiente fórmula:

“Juro o prometo servir fielmente a España y a la Ciudad de Ceuta, acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía, guardar y hacer guardar las Leyes, respetar los derechos y libertades de los ciudadanos, guardar fidelidad al Rey, y cumplir con las funciones de Presidente de la Ciudad de Ceuta”.

Artículo 4. *Estatuto legal*

1. El Presidente gozará de todos los honores asociados a la condición de Presidente de la Ciudad de Ceuta. Recibirá el tratamiento de Excelentísimo.
2. Asimismo, presidirá los actos oficiales celebrados en Ceuta a los que concurra, salvo que la presidencia corresponda a otra autoridad.
3. El Presidente quedará sujeto al régimen de incompatibilidades previsto para los representantes locales en la legislación estatal de régimen local.
4. El Presidente tiene derecho a percibir con cargo a los Presupuestos de la Ciudad de Ceuta, los sueldos y retribuciones que mediante acuerdo de la Asamblea se determinen.
5. Asimismo, a partir del momento de su cese, quienes hayan sido Presidentes gozarán indefinidamente de la consideración, atención y apoyo debidos a quienes han desempeñado este cargo. En especial, gozarán del tratamiento de «Excelentísimo».

Artículo 5. *Funciones*

1. El Presidente de la Ciudad de Ceuta tiene atribuida la máxima representación de la Ciudad de Ceuta.
2. El Presidente dirige y coordina el Consejo de Gobierno, función que se concreta en las siguientes competencias:
 - a) Fijar el programa del Consejo de Gobierno, y dirigir e impulsar la acción de gobierno y administración de la Ciudad de Ceuta.
 - b) Determinar el número, el orden, la denominación y el ámbito de competencia respectivo de las Consejerías y Viceconsejerías, mediante Decreto.
 - c) Nombrar y separar libremente a los Consejeros y Viceconsejeros.
 - d) Plantear la cuestión de confianza ante la Asamblea, previa deliberación del Consejo de Gobierno.
 - e) Resolver los conflictos de atribuciones entre Consejerías.
 - f) Ejercitar, en caso de urgencia, las acciones que correspondan en vía administrativa y judicial para la defensa de los intereses de la Ciudad de Ceuta. Dará cuenta inmediatamente de ello en la siguiente sesión del Consejo de Gobierno.
 - g) Ostentar la jefatura superior del personal de la Ciudad de Ceuta.
 - h) Ejercer cualesquiera otras competencias que las leyes y reglamentos le atribuyan.
3. El Presidente ostenta la condición de Alcalde de la Ciudad de Ceuta, y en su virtud, asumirá las funciones que la normativa estatal de régimen local atribuye a los Alcaldes, para los municipios de gran población.
4. El Presidente ejercerá cualesquiera otras competencias que no estén atribuidas expresamente a otro órgano o institución de la Ciudad de Ceuta.
5. En los casos de ausencia o enfermedad, las funciones del Presidente serán asumidas por los Vicepresidentes del Consejo de Gobierno, de acuerdo con el correspondiente orden de prelación, y, en defecto de ellos, por los Consejeros que ostenten la condición de diputado, según el orden de precedencia fijado por el Presidente. La sustitución será publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.
6. El Presidente podrá delegar temporalmente alguna de sus funciones en el miembro del Consejo de Gobierno que designe. La delegación será publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, y deberá contener una indicación expresa de su duración, por referencia a una fecha, un hecho futuro cierto o un plazo. En cualquier caso, la delegación quedará revocada automáticamente con el cese del Presidente.
7. Las funciones del Presidente como Presidente de la Asamblea, y su régimen de actuación y sustitución, se regularán en el Reglamento de la Asamblea.

Artículo 6. Cese

1. El Presidente cesará por:

- a) Renovación de la Asamblea tras la celebración de elecciones.
- b) Aprobación de una moción de censura.
- c) Denegación de una cuestión de confianza.
- d) Dimisión formal ante el Pleno de la Asamblea.
- e) Incapacidad permanente, física o mental, que le inhabilite para el ejercicio del cargo, con arreglo al expediente regulado en el apartado 2.
- f) Pérdida de la condición de miembro de la Asamblea.
- g) Sentencia judicial firme que lleve aparejada la pena de inhabilitación.
- h) Fallecimiento.

2. Si el Consejo de Gobierno apreciara, por acuerdo de las cuatro quintas partes de la totalidad de sus miembros, a su instancia o a la de su Presidente, que éste se encuentra en situación de incapacidad permanente, física o mental, que le inhabilite para el ejercicio del cargo, lo comunicará al Vicepresidente de la Asamblea. La comunicación a la Asamblea irá acompañada del acuerdo del Consejo de Gobierno, con expresión de los motivos y justificantes que lo fundamenten, en el que se incluirá el nombre del Presidente en funciones, según el orden previsto en el artículo 7 del presente Reglamento, y será notificado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la adopción del acuerdo por el Consejo de Gobierno.

El Vicepresidente primero de la Asamblea, o en caso de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de su función, el Vicepresidente segundo, convocará al Pleno, que en base a las justificaciones que haya presentado el Consejo de Gobierno y a las informaciones que estime oportuno recabar, podrá por mayoría absoluta revocar el acuerdo, en cuyo caso el Presidente continuará en el ejercicio pleno de sus funciones.

El acuerdo del Consejo de Gobierno, si no es revocado por la Asamblea mediante el procedimiento señalado en el apartado anterior de este artículo, se publicará en el “Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

3. El cese del Presidente en los supuestos contenidos en las letras c), d), e), f), g) y h) del apartado 1 de este artículo, abrirá el procedimiento para la elección de nuevo Presidente conforme a lo previsto en los artículos 2 y 3.

Artículo 7. Presidencia en funciones

1. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que su sucesor tome posesión del cargo, en los supuestos contemplados en las letras a), b), c) y d) del apartado 1 del artículo anterior.

2. Si el cese estuviera motivado por alguna de las causas de las letras e), f), g) y h) del mismo apartado, será de aplicación el régimen de sustitución del Presidente del artículo 5.5 de este Reglamento.

3. El Presidente en funciones no podrá plantear una cuestión de confianza ante la Asamblea, ni podrá quedar sometido a moción de censura alguna.

Artículo 8. Gabinete del Presidente

1. El Presidente contará con un gabinete, compuesto por personal eventual o funcionario, para la colaboración y asistencia al Presidente en todos aquellos asuntos que éste determine.

2. En dicho Gabinete se integran los asesores que determine el Presidente, en un número máximo de 5, cuyo nombramiento y cese se realizará mediante Decreto del Presidente, que será publicado en el «Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta». El número máximo de personal eventual de la Ciudad de Ceuta será el que en cada caso se determine en el Reglamento de la Asamblea.

3. Los asesores del Gabinete deberán reunir la cualificación necesaria para el ejercicio de sus funciones que en cada caso se determinará en el acuerdo de creación de las correspondientes plazas.

4. El Jefe del Gabinete del Presidente, con nivel orgánico de Director General, será nombrado y, en su caso, cesado por Decreto del Consejo de Gobierno, libremente a propuesta de su Presidente.

5. En ningún caso, los miembros del Gabinete del Presidente podrán ocupar puestos de trabajo reservados a funcionarios.

6. Para el cumplimiento de su misión, los miembros del Gabinete del Presidente podrán recabar, de las diferentes Consejerías, cuanta información consideren necesaria.

7. Los miembros del Gabinete del Presidente cesan, automáticamente, al cesar éste.

CAPÍTULO II. Del Vicepresidente

Artículo 9. *Del Vicepresidente*

1. El Presidente podrá nombrar uno o más Vicepresidentes de entre los Consejeros que ostenten la condición de diputado.
2. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los supuestos regulados en este Reglamento. Si existen varios Vicepresidentes, la sustitución se hará de acuerdo con el correspondiente orden de prelación.
3. El Vicepresidente tiene derecho a percibir con cargo a los Presupuestos de la Ciudad de Ceuta, los sueldos y retribuciones que mediante acuerdo de la Asamblea se determinen.

TITULO II. DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE CEUTA

Artículo 10. *Del Consejo de Gobierno*

1. El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado que ostenta la potestad ejecutiva y dirige las funciones administrativas de la Ciudad de Ceuta, sin perjuicio de las competencias de la Asamblea.
2. El Consejo de Gobierno responderá políticamente ante la Asamblea, de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad de cada uno de los miembros por su gestión.

Artículo 11. *Composición y nombramiento*

1. El Consejo de Gobierno se compone de Presidente y de los Consejeros que determine el Presidente.
2. Los Consejeros serán nombrados y separados libremente por el Presidente. Para ser Consejero no será necesario tener la condición de diputado.
3. Los Consejeros tienen derecho a percibir con cargo a los Presupuestos de la Ciudad de Ceuta, los sueldos y retribuciones que mediante acuerdo de la Asamblea se determinen.

Artículo 12. *Competencias*

Corresponde en todo caso al Consejo de Gobierno:

- a) Determinar las directrices de acción política de la Ciudad, así como su desarrollo.
- b) El ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas correspondientes, sin perjuicio de las competencias reservadas a la Asamblea.
- c) Desarrollar reglamentariamente las normas aprobadas por la Asamblea, en los casos en que aquellas lo autoricen expresamente.
- d) Desarrollar las normas dictadas por la Asamblea sobre organización y funcionamiento de los servicios administrativos de la Ciudad.
- e) Disponer la creación, modificación y extinción de las Direcciones y Subdirecciones Generales, así como el nombramiento y cese de sus titulares.
- f) Proponer a la Asamblea la iniciativa de reforma del Estatuto de Autonomía.
- g) Solicitar la reunión en Sesión extraordinaria de la Asamblea de la Ciudad.
- h) Manifiestar su opinión en los casos en que se le solicite respecto a la toma en consideración y en su caso, su conformidad o no respecto a las Propuestas de modificaciones de disposiciones generales, previstas en el artículo 26 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad, previo al acuerdo que debe adoptar la Asamblea.
- i) Elevar estudio previo a la Asamblea, a efectos de lo establecido en el artículo 23 del Estatuto sobre proposiciones a la Administración del Estado respecto a peculiaridades docentes de la Ciudad en el marco de la programación general de la enseñanza.
- j) Deliberar previamente en su seno sobre la cuestión de confianza a presentar por el Presidente a la Asamblea de la Ciudad.
- k) Someter a la aprobación de la Asamblea la propuesta de convenios a celebrar con cualquiera de las Comunidades Autónomas y con la Ciudad de Melilla, y los acuerdos de cooperación con los citados Entes Territoriales, que fueran precisos, no siendo dicha propuesta preceptiva ni vinculante para la Asamblea.
- l) La elaboración del Presupuesto de la ciudad para su elevación a la Asamblea para su examen, enmienda y aprobación.
- m. La ejecución del Presupuesto de la Ciudad y su sometimiento a la Asamblea para su control, rindiendo a la Asamblea la Cuenta General del mismo.
- n) Resolver los recursos, que, con arreglo a la Ley, se interpongan ante el mismo.
- ñ) Ejercer las atribuciones que le deleguen, el Presidente y la Asamblea, en virtud de la normativa legal aplicable.
- o) La aprobación de los acuerdos y convenios colectivos que regulen las condiciones de trabajo y retribuciones del personal de la Ciudad de Ceuta.
- p) La creación de órganos colegiados con capacidad decisoria.
- q) Cualquier otra atribución que le venga atribuida por alguna disposición legal o reglamentaria, y en general, deliberar sobre aquellos asuntos que, por su importancia y repercusión en la vida de la Ciudad aconsejen la deliberación o el conocimiento del Consejo.

Artículo 13. Funcionamiento del Consejo de Gobierno

1. El Consejo de Gobierno se reunirá, de manera ordinaria, con una periodicidad semanal, previa convocatoria de su Presidente que irá acompañada del Orden del Día de la Sesión.
2. El Consejo establecerá las normas internas que se precisen para el buen orden de sus trabajos.
3. El Presidente fijará, mediante Decreto, el día y hora en que deba celebrarse sesión ordinaria.
4. Las sesiones extraordinarias y las urgentes tendrán lugar, cuando, con tal carácter, sean convocadas por el Presidente.
5. No obstante lo previsto en el apartado anterior, cuando no fuese convocado por el Presidente sin motivo debidamente razonado, podrá reunirse a petición de dos tercios del número de Consejeros que lo integran.
6. Quedará, asimismo, constituido el Consejo de Gobierno sin convocatoria previa, cuando así lo decida su Presidente y estén presentes todos sus miembros.
7. Para la validez de las reuniones del Consejo de Gobierno se requerirá la asistencia del Presidente y del Secretario del Consejo de Gobierno, o personas que legalmente les sustituyan, y, al menos la mitad de los miembros de derecho del mismo.
8. Los acuerdos del Consejo de Gobierno, se adoptarán por mayoría simple, salvo en el caso de que la legislación aplicable exija otro quórum.
9. En el caso en que se produzca empate en la votación, se repetirá la misma y de persistir el empate será dirimente el voto del Presidente.
10. Las deliberaciones del Consejo de Gobierno no tendrán carácter público, estando sus miembros obligados a guardar secreto sobre las opiniones y votos emitidos en el transcurso del mismo.
11. No obstante y cuando fuese necesario para adoptar la resolución pertinente podrán ser citados y asistir el tiempo que fuese preciso, los funcionarios o personal técnico a efectos de ser oídos en un punto concreto, y podrá requerirse la presencia de miembros de la Asamblea no pertenecientes a este órgano institucional.
12. Los actos administrativos del Consejo de Gobierno deberán constar en acta, que extenderá el Secretario del Consejo. Recibirán la denominación de Acuerdos.
13. La Secretaría del Consejo de Gobierno corresponderá a uno de sus miembros, designado por el Presidente, quien redactará las actas de las sesiones y certificará sobre sus acuerdos.
14. Existirá un órgano de apoyo al Consejo de Gobierno y a su Secretario, cuyo titular será el Secretario General, cuyo estatuto y régimen de designación será el previsto en la legislación local. Sus funciones serán las siguientes:
 - a) La asistencia al Presidente del Consejo de Gobierno.
 - b) La remisión de las convocatorias a los miembros del Consejo de Gobierno.
 - c) El archivo y custodia de las convocatorias, órdenes del día y actas de las reuniones.
 - d) Velar por la correcta y fiel comunicación de sus acuerdos.
15. Las sesiones del Consejo de Gobierno se ajustarán a las siguientes normas:
 - a. Entre la convocatoria y la celebración de la Sesión no podrán transcurrir menos de veinticuatro horas, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias y urgentes en las que antes de entrar a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día, deberá ser declarada la urgencia por acuerdo favorable de la mayoría del número legal de miembros.
 - b. En caso de que no pudiera constituirse en primera convocatoria, se constituirá en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros, y, en todo caso, un número no inferior a tres.
 - c. El Presidente dirige y ordena a su prudente arbitrio los debates en el seno del Consejo.
 - d. En los casos en que el Consejo de Gobierno ejerza competencias delegadas de la Asamblea, podrá someter el asunto en cuestión a Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.
 - e. Las actas de las sesiones del Consejo de Gobierno serán transcritas en un Libro de Actas específico para tal finalidad.
 - f. Para el resto de las especificaciones se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta respecto al régimen de sesiones.

Artículo 14. Cese

El Consejo de Gobierno cesará:

- a. Tras la celebración de las elecciones a la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.
- b. Por la dimisión formal ante el Pleno de la Asamblea, incapacidad, inhabilitación o fallecimiento del Presidente.
- c. Por la aprobación por la Asamblea de una moción de censura.
- d. Por la denegación por la Asamblea de la confianza solicitada.

Artículo 15. Consejo de Gobierno en funciones

1. El Consejo de Gobierno cesante continuará en sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo, y en el caso del apartado a) del artículo anterior, hasta la toma de posesión de la nueva Asamblea.
2. El Consejo de Gobierno en funciones facilitará el normal desarrollo del proceso de formación del nuevo Consejo de Gobierno y el traspaso de poderes al mismo y limitará su gestión al despacho ordinario de los asuntos públicos, absteniéndose de adoptar, salvo casos de urgencia debidamente acreditados o por razones de interés general cuya acreditación expresa así lo justifique, cualesquiera otras medidas.

**TITULO III.
DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERÍAS****CAPÍTULO I.
De los Consejeros****Artículo 16. Estatuto jurídico de los miembros del Consejo de Gobierno**

1. Los Consejeros tienen la doble condición de miembros del Consejo de Gobierno y de titulares de las Consejerías que integran la administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
2. Los Consejeros inician su mandato en el momento de su toma de posesión ante el Presidente del Consejo de Gobierno, tras la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.
3. Los Consejeros ejercen sus funciones como depositarios de la confianza del Presidente, y tienen derecho a ostentar las dignidades y honores asociados a esta condición. Asimismo, los Consejeros participan en la formación de la voluntad del Consejo de Gobierno.
4. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento temporal de un Consejero, éste será sustituido por el Viceconsejero de idéntica titularidad y, en caso de no existir, el Presidente podrá asumir sus funciones o designar a otro, de entre los Consejeros, que lo sustituya.
5. Las sustituciones serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
6. Los Consejeros quedarán sujeto al régimen de incompatibilidades previsto para los representantes locales en la legislación estatal de régimen local.

Artículo 17. Competencias como titulares de las Consejerías

Son atribuciones de los Consejeros:

1. Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección de la Consejería de que sean titulares en las competencias que le están atribuidas, así como ejercer las potestades que les hayan sido expresamente atribuidas como propias.
2. Ejercer la inspección y demás funciones que le correspondan respecto a la Administración Institucional adscrita a la Consejería.
3. Velar por el exacto cumplimiento de las Leyes y, en su caso, reglamentos y resoluciones de la Asamblea y del Consejo de Gobierno en lo que concierne a su Consejería.
4. Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno el programa de actuación de su Consejería en desarrollo del programa de aquel.
5. Formular el anteproyecto de presupuesto de su Consejería.
6. Dictar Instrucciones y Circulares de interés para su Consejería.
7. Ejercer la jefatura del personal de su Consejería, sin perjuicio de las facultades y superior jefatura que corresponda al Presidente de la Ciudad, y de las delegaciones efectuadas por éste en dicha materia.
8. Resolver los conflictos de atribuciones entre los titulares de los órganos y dependencias sobre las que tenga competencia la Consejería.
9. Resolver, cuando legalmente proceda, los recursos y reclamaciones que se promuevan contra resoluciones de la Consejería y sus Organismos.
10. Ordenar los gastos propios de los servicios de la Consejería cuando tenga esta facultad atribuida, dentro de los créditos autorizados y según las competencias y límites marcados por el Presupuesto, e interesar de la Consejería con competencias en materia de Hacienda Pública, la ordenación de los pagos correspondientes.
11. Cuantas otras facultades les atribuya la legislación vigente o pueda serle delegadas en cumplimiento de la normativa legal aplicable.

Artículo 18. Cese

1. El cese de los Consejeros se producirá:
 - a. Cuando se produzca el cese del Presidente.
 - b. Por dimisión aceptada por el Presidente.
 - c. Revocación del nombramiento por el Presidente.
 - d. Por sentencia judicial firme que lleve aparejada la pena de inhabilitación.
 - e. Por fallecimiento o incapacidad permanente.
2. El cese producirá plenos efectos, cuando sea motivado por la causa prevista en la letra b) y c) del apartado anterior, desde el momento de la publicación en el Boletín Oficial de Ceuta del Decreto que lo declare.
3. Cuando el cese de los Consejeros se haya producido por la causa prevista por la letra a) del apartado 1 de este artículo, el Consejero seguirá en funciones, en los términos del artículo 15 de este Reglamento.

Artículo 19. Comunicación a la Asamblea

Del nombramiento, cese y sustituciones de los Consejeros se dará cuenta por el Presidente a la Asamblea en la primera sesión que celebre.

CAPÍTULO II De las Consejerías

Artículo 20. Organización funcional

1. La Ciudad de Ceuta se organiza funcionalmente en Consejerías, comprendiendo cada una de ellas uno o varios sectores funcionalmente homogéneos de actividad administrativa.
2. La determinación del número, el orden, la denominación y el ámbito de competencia respectivo de las Consejerías se establece mediante Decreto del Presidente, que será publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Artículo 21. Estructura

1. Para ejercer las competencias y desarrollar las gestiones de gobierno y administración reguladas en el presente Reglamento, las Consejerías, en las que podrá existir uno o más Viceconsejeros, se estructurarán por bloques de competencias de naturaleza homogénea a través de Direcciones Generales cuando la entidad de las atribuciones lo exija.
2. Las Direcciones Generales podrán organizarse a su vez en Subdirecciones Generales y otras unidades administrativas inferiores. Las denominaciones de estas últimas se establecerán por el titular de la Consejería con competencias en materia de Hacienda Pública.

Las Subdirecciones Generales, bajo la supervisión y dependencia inmediata de la Dirección General, son responsables de la ejecución de aquellos proyectos, objetivos o actividades que les sean asignados.

TITULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE LAS CONSEJERÍAS

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 22. Órganos de la Consejería

Bajo la dependencia del titular de la Consejería, podrán existir, por orden de rangos Viceconsejeros, Directores Generales y Subdirectores Generales.

Artículo 23. Creación de órganos y nombramiento

1. La creación, modificación o extinción de Viceconsejerías, así como el nombramiento de su titular, o su cese, se hará mediante Decreto del Presidente, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.
2. La creación, modificación o extinción de Direcciones y Subdirecciones Generales, así como el nombramiento de su titular, o su cese, se hará mediante Decreto del Consejo de Gobierno, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.
3. Tendrán la consideración de órganos directivos, los titulares de los máximos órganos de dirección de los Organismos autónomos y de las entidades públicas empresariales.

CAPÍTULO II.**De los Viceconsejeros****Artículo 24. Estatuto**

1. Los Viceconsejeros son órganos de la Administración de la Ciudad de Ceuta, directamente responsables de la ejecución de la acción del Gobierno en un sector de actividad específica de una Consejería o de la Presidencia del Consejo de Gobierno, bajo la dirección del Consejero, en los términos que se fije en cada caso en el Decreto de estructura de la Consejería.

2. Los Viceconsejeros dirigen y coordinan las Direcciones Generales situadas bajo su dependencia, y responden ante el Consejero de la ejecución de los objetivos fijados para la Viceconsejería. A tal fin les corresponde:

- a) Ejercer las competencias de gestión o resolución sobre el sector de actividad administrativa asignado que les atribuya el Decreto de estructura de la Consejería o que les delegue el Consejero.
- b) Ejercer las competencias inherentes a su responsabilidad de dirección y, en particular, impulsar la consecución de los objetivos y la ejecución de los proyectos de su ámbito que le encargue el Consejero, controlar su cumplimiento, supervisar la actividad de los órganos directivos adscritos e impartir instrucciones a sus titulares y ejercer la jefatura del personal adscrito.
- c) Ejercer las competencias atribuidas al Consejero en materia de ejecución presupuestaria, con los límites que, en su caso, se establezcan por aquel.
- d) Resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los órganos directivos que dependan directamente de él y cuyos actos no agoten la vía administrativa, así como los conflictos de atribuciones que se susciten entre dichos órganos.
- e) Cualesquiera otras competencias que les atribuya la normativa en vigor.

3. Los Viceconsejeros serán nombrados y cesados libremente por Decreto del Presidente, a propuesta del Consejero correspondiente. Para ser Viceconsejero no será necesario tener la condición de diputado, aunque la sustitución del Presidente nunca podrá recaer en un Viceconsejero que no sea diputado.

4. Los Viceconsejeros sustituyen al Consejero en los términos del artículo 16 de este Reglamento.

5. Los Viceconsejeros tienen derecho a percibir con cargo a los Presupuestos de la Ciudad de Ceuta, los sueldos y retribuciones que mediante acuerdo de la Asamblea se determinen.

CAPÍTULO III**De los Directores Generales****Artículo 25. Estatuto**

1. Los Directores Generales serán nombrados mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero correspondiente, y entre funcionarios de carrera de cualquier Administración Pública que pertenezcan a Cuerpos, Escalas, clases o categorías para cuyo ingreso se exija título superior, salvo que el Decreto de estructura de la Consejería permita que su titular no reúna dicha condición de funcionario, en atención a que las funciones de la Dirección General no se correspondan con las correlativas, en cuanto a preparación, experiencia y cometido, asignadas a los funcionarios.

2. Los Directores Generales tienen derecho a percibir con cargo a los Presupuestos de la Ciudad de Ceuta, los sueldos y retribuciones que mediante acuerdo de la Asamblea se determinen.

Artículo 26. Funciones

Los Directores Generales son Jefes del Centro directivo que les está encomendado y tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir y gestionar los servicios y resolver los asuntos de la Consejería que sean de su incumbencia.
- b) Vigilar y fiscalizar las dependencias a su cargo, ejercer la jefatura inmediata del personal adscrito a la Dirección y proponer su destino dentro de la misma.
- c) Elevar anualmente al Consejero un informe sobre la marcha, rendimiento y costes de los servicios a su cargo, proponiendo las modificaciones que estime necesarias.
- d) Acordar o proponer al Consejero, según proceda, la resolución que estime conveniente en las materias de la competencia del Centro directivo.
- e) Proponer el régimen de funcionamiento de las unidades adscritas a la Dirección.
- f) Emitir los informes que el titular de la Consejería le encomiende respecto de las materias propias de su competencia.
- g) Las demás que se les asignen en el ámbito de la Consejería.

CAPÍTULO IV**De los Subdirectores Generales****Artículo 27. Estatuto**

1. Los Subdirectores generales son los responsables inmediatos, bajo la supervisión del Director general o del titular del órgano del que dependan, de la ejecución de aquellos proyectos, objetivos o actividades que les sean asignados, así como de la gestión ordinaria de los asuntos de la competencia de la Subdirección General y la emisión de los informes que el titular de la Consejería le encomiende respecto de las materias propias de su competencia.

2. Los Subdirectores generales serán nombrados y cesados por el Consejero o Viceconsejero del que dependan. Los nombramientos se efectuarán entre funcionarios de carrera de cualquier Administración Pública que pertenezcan a Cuerpos, Escalas, clases o categorías para cuyo ingreso se exija título superior, salvo que el Decreto de estructura de la Consejería permita que su titular no reúna dicha condición de funcionario, en atención a que las funciones de la Subdirección General no se correspondan con las correlativas, en cuanto a preparación, experiencia y cometido, asignadas a los funcionarios.

3. Los Subdirectores Generales tienen derecho a percibir con cargo a los Presupuestos de la Ciudad de Ceuta, los sueldos y retribuciones que por la Asamblea se determinen.

CAPÍTULO V.**Del resto de la organización administrativa de la Ciudad de Ceuta****Artículo 28. Organización administrativa inferior**

1. Bajo los niveles organizativos básicos enumerados en los artículos 22 y 23, la Administración de la Ciudad de Ceuta se estructura en unidades administrativas.

2. Las unidades administrativas inferiores a Subdirección General se establecen mediante las relaciones de puestos de trabajo, que se aprobarán de acuerdo con su regulación específica.

3. Los puestos de trabajo serán cubiertos con fundamento en lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público.

4. La Oficina de Atención al Ciudadano, los Puntos de Información y Atención, los registros, las oficinas de información especializada, las unidades de gestión y las unidades o centros de prestación de servicios desarrollarán la atención al ciudadano entendida como el conjunto de actividades y medios que la Ciudad de Ceuta pone a disposición de sus ciudadanos para el ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus obligaciones y el acceso a los servicios públicos.

Las actividades que integran la atención al ciudadano son la información y la orientación, el registro de solicitudes, escritos y comunicaciones, la gestión de sugerencias y reclamaciones de los ciudadanos, la gestión de procedimientos y la prestación de servicios.

TÍTULO V**ÓRGANOS COLEGIADOS****Artículo 29. Concepto.**

1. Son órganos colegiados aquellos que se creen formalmente y estén integrados por tres o más personas y a los que se atribuyan funciones administrativas de decisión, asesoramiento, seguimiento, coordinación y control de otros órganos o actividades.

2. Los órganos colegiados a través de los cuales se dé participación a los vecinos y a las asociaciones que los representen se regirán por sus normas específicas.

Artículo 30. Requisitos de constitución.

La constitución de los órganos colegiados requerirá la determinación en su norma de creación o en el convenio con otras Administraciones Públicas por el que dicho órgano se cree, de los siguientes extremos:

- a) Sus fines u objetivos.
- b) Su integración administrativa o dependencia jerárquica.
- c) La composición y los criterios para la designación de su presidente y de los restantes miembros.
- d) Las funciones de decisión, asesoramiento, seguimiento, coordinación y control, así como cualquier otra que se le atribuya.
- e) La dotación de los créditos necesarios, en su caso, para su funcionamiento.

Artículo 31. Régimen jurídico.

El régimen jurídico de los órganos colegiados se ajustará a las normas contenidas en la legislación estatal del Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas que se contengan en su norma de creación.

Artículo 32. Creación, modificación y supresión.

1. Corresponde al Consejo de Gobierno, mediante Decreto, la creación de órganos colegiados con capacidad decisoria, que estarán integrados en todo caso por Consejeros o por titulares de órganos directivos.
2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, el Consejo de Gobierno podrá elevar al Pleno de la Asamblea la creación de órganos colegiados cuando una disposición legal o reglamentaria así lo exija, o en aquellos otros casos en los que se estime oportuna su creación para dar participación a instituciones públicas, organizaciones sociales, de usuarios, sindicales, profesionales o empresariales, o al resto de los grupos políticos con representación en la Asamblea.
3. La modificación y supresión de los órganos colegiados se llevará a cabo en la misma forma dispuesta para su creación, salvo que ésta hubiera fijado plazo previsto para su extinción, en cuyo caso se producirá automáticamente en la fecha señalada al efecto.

Artículo 33. Publicidad.

Las disposiciones o convenios de creación de órganos colegiados que tengan atribuidas facultades decisorias se publicarán en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (BOCCE).

TITULO VI DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

Régimen jurídico de los entes con personalidad jurídico pública: Organismos públicos.

Sección 1ª Disposiciones generales

Artículo 34. Creación, funciones y adscripción.

1. La Asamblea podrá crear Organismos públicos para la realización de actividades de ejecución o gestión tanto administrativas de fomento o prestación, como de contenido económico reservadas a la Administración, siempre dentro de los límites establecidos en la legislación vigente. En particular, deberá justificarse adecuadamente en una memoria la necesidad y la proporcionalidad de la medida de creación de nuevos Organismos públicos.
2. Los Organismos públicos dependen de la Administración y se adscriben directamente o a través de otro organismo público, a la Consejería competente por razón de la materia, a través del órgano que en cada caso se determine.

Artículo 35. Personalidad jurídica y potestades.

1. Los Organismos públicos tienen personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión, en los términos previstos en la legislación vigente.
2. A los Organismos públicos corresponden las potestades y competencias precisas para el cumplimiento de sus fines, en los términos que prevean sus estatutos, salvo la potestad expropiatoria, sin perjuicio de las facultades atribuidas en esta materia por la legislación urbanística.

Artículo 36. Clasificación.

1. Los Organismos públicos se clasifican en:
 - a) Organismos autónomos.
 - b) Entidades públicas empresariales.
2. Los Organismos autónomos dependen de una Consejería a la que corresponde la dirección estratégica, la evaluación y el control de los resultados de su actividad, a través del órgano al que esté adscrito el Organismo.
3. Las entidades públicas empresariales dependen de una Consejería o de un Organismo autónomo, correspondiendo las funciones aludidas en el apartado anterior al órgano de adscripción de éstas.

Artículo 37. Creación, modificación, refundición y supresión.

1. La creación, modificación, refundición y supresión de los Organismos públicos corresponde a la Asamblea, quién aprobará sus estatutos, a propuesta del Consejo de Gobierno, sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente.
2. En los acuerdos de supresión se establecerán las medidas aplicables al personal del Organismo respecto a la integración del mismo en la Consejería o en el Organismo público que corresponda, siempre que hubieran accedido respetando los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Asimismo, determinará la integración en el patrimonio de la Consejería correspondiente de los bienes y derechos que, en su caso, resulten sobrantes de la liquidación del Organismo, para su afectación a servicios municipales o adscripción a otros Organismos, ingresándose en la Tesorería el remanente líquido resultante, si lo hubiera, salvo que en sus respectivos estatutos se prevea otro destino.

Artículo 38. Estatutos

1. Los estatutos de los Organismos públicos comprenderán al menos los siguientes extremos:
 - a) Naturaleza jurídica del Organismo público que crea, con indicación de sus fines generales, así como la Consejería u Organismo autónomo de adscripción.
 - b) Las normas básicas de funcionamiento de los máximos órganos de dirección del Organismo, ya sean unipersonales o colegiados, así como su forma de designación, con indicación de aquellos actos y resoluciones que agoten la vía administrativa.
 - c) Las funciones y competencias del Organismo, con indicación de las potestades administrativas generales que éste puede ejercitar.
 - d) En el caso de las entidades públicas empresariales, los estatutos también determinarán los órganos a los que se confiera el ejercicio de las potestades administrativas.
 - e) El patrimonio que se les asigne para el cumplimiento de sus fines y los recursos económicos que hayan de financiar el Organismo.
 - f) El régimen relativo a recursos humanos, patrimonio y contratación.
 - g) El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia, que serán, en todo caso, conformes con la legislación aplicable a la Ciudad de Ceuta.
2. Los estatutos deberán ser aprobados y publicados con carácter previo a la entrada en funcionamiento efectivo del Organismo público correspondiente.

Artículo 39. Principios de organización y funcionamiento.

Los Organismos públicos se organizan y actúan, con pleno respeto al principio de legalidad, y de acuerdo con los principios generales de actuación administrativa.

Sección 2ª**De los Organismos autónomos****Artículo 40. Funciones de los Organismos autónomos.**

1. Los Organismos autónomos se rigen por el Derecho administrativo y se les encomienda, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de programas específicos de la actividad de una Consejería, la realización de actividades de fomento, prescricionales o de gestión de servicios públicos.
2. Para el desarrollo de sus funciones, los Organismos autónomos dispondrán de los ingresos propios que estén autorizados a obtener, así como de las restantes dotaciones que puedan percibir a través del Presupuesto de la Ciudad de Ceuta.

Artículo 41. Órganos de dirección

Los órganos de dirección de los Organismos autónomos son:

- a) Consejo Rector
- b) Presidente
- c) Vicepresidente
- d) Gerente

Artículo 42. Naturaleza del Consejo Rector.

El Consejo Rector es el máximo órgano de gobierno y dirección de los Organismos autónomos al que corresponde velar por la consecución de los objetivos asignados a los mismos.

Artículo 43. Composición del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector estará integrado por el Presidente del Organismo, el Vicepresidente y por el número de vocales que se determine en sus estatutos, que en ningún caso podrá ser superior a 6, incluido el Vicepresidente.
2. El Presidente del Organismo autónomo será nombrado por el Consejo de Gobierno. Será a su vez el Presidente del Consejo Rector.
3. Existirá un Vicepresidente designado por el Presidente entre los vocales del Consejo Rector, que le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y ejercerá asimismo las funciones que el Presidente o el Consejo Rector le deleguen expresamente.
4. Los miembros del Consejo Rector serán nombrados y, en su caso, cesados por Acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Consejería a la que figure adscrita el Organismo.

Artículo 44. Funciones del Consejo Rector.

1. Corresponden al Consejo Rector las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás que le atribuyan el presente Reglamento o sus respectivos estatutos:

- a) Dirigir la política de actuación y gestión del Organismo.
- b) Aprobar el plan de actuación anual.
- c) Aprobar el anteproyecto de Presupuesto y sus modificaciones y elevarlo a la aprobación del órgano competente.
- d) Aprobar el proyecto de cuentas anuales y someterlas a la aprobación del órgano municipal competente, así como la liquidación del presupuesto y el inventario de bienes.
- e) Aprobar la memoria anual de actividades.
- f) Proponer el nombramiento del gerente y controlar su actuación.
- g) Aprobar el Reglamento de régimen interior y sus modificaciones.
- h) Proponer al Pleno de la Asamblea la modificación de los estatutos, sin perjuicio de las modificaciones que éste pueda acordar por propia iniciativa.
- i) Aprobar el proyecto de la plantilla de personal y sus modificaciones, así como la relación de puestos de trabajo y elevarlos a la aprobación definitiva del órgano municipal competente.
- j) Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de los acuerdos y convenios colectivos que regulen las condiciones de trabajo y retribuciones del personal del Organismo. La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe la Asamblea o el Consejo de Gobierno, según corresponda.
- k) Aprobar la oferta de empleo público, previo informe del Área competente en materia de personal.
- l) El despido del personal laboral del Organismo.
- m) Aprobar la organización o estructura administrativa del Organismo, previo informe de la Consejería competente en esta materia.
- n) Adoptar los acuerdos necesarios relativos al ejercicio de toda clase de acciones y recursos, salvo en los supuestos de urgencia.
- ñ) Aprobación de convenios, conciertos y acuerdos de actuación y cooperación, o cualesquiera otros, con otras Administraciones Públicas o instituciones públicas o privadas, previo informe de la Consejería competente en materia de Hacienda en los términos que prevean, en su caso, las bases de ejecución del presupuesto de la Ciudad de Ceuta.
- o) Las demás que expresamente les confiera la normativa vigente.

2. El Consejo Rector podrá delegar las competencias anteriores o las que le atribuyan los estatutos, en otros órganos de dirección del Organismo, de acuerdo con las reglas que se establezcan en los mismos.

Artículo 45. Funcionamiento del Consejo Rector.

El régimen de funcionamiento del Consejo Rector será el que se determine en los estatutos del Organismo y el establecido en la legislación estatal de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 46. El gerente.

1.- El gerente de los Organismos autónomos será nombrado, y en su caso cesado, libremente por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejo Rector para el ejercicio de funciones de gestión ordinaria.

2.- El nombramiento deberá efectuarse entre funcionarios de carrera o personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, o profesionales del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

3.- Las funciones a ejercer por el gerente, sin perjuicio de su concreción en los respectivos Estatutos, serán la planificación de la actividad y los objetivos a conseguir, la organización de funciones y tareas del Organismo, la dirección de los recursos humanos, así como el control de resultados obtenidos.

Artículo 47. Funciones de los miembros de los Organismos autónomos

Las funciones de los miembros de los Organismos autónomos se recogerán expresamente en sus Estatutos.

Artículo 48. Recursos económicos.

Los recursos económicos de los Organismos autónomos podrán provenir de las siguientes fuentes:

- a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
- b) Los productos y rentas de dicho patrimonio.
- c) Las consignaciones específicas que tuvieren asignadas en el Presupuesto de la Ciudad de Ceuta.
- d) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las Administraciones o entidades públicas.
- e) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que estén autorizados a percibir, según las disposiciones por los que se rijan.
- f) Las donaciones, legados y otras aportaciones de entidades privadas y de particulares.
- g) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 49. Régimen patrimonial.

1. El régimen jurídico patrimonial de los bienes propios y adscritos de los Organismos autónomos será el establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que les sean de aplicación.

2. Las enajenaciones de bienes inmuebles y derechos reales pertenecientes a los Organismos autónomos serán autorizadas por el Consejo Rector, previo informe del Área competente en materia de patrimonio.

Artículo 50. Régimen presupuestario.

Los Organismos autónomos someterán su régimen presupuestario a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en las bases anuales de ejecución del Presupuesto y, en general, en las demás disposiciones legales o reglamentarias que en esta materia les resulten de aplicación.

Artículo 51. Contabilidad pública.

Los Organismos autónomos quedan sometidos al régimen de contabilidad pública en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 52. Control de eficacia.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los Organismos autónomos quedan sometidos a un control de eficacia por la Consejería a la que figuren adscritos.

Dicho control tendrá por finalidad comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

Artículo 53. El personal.

1. El personal de los Organismos autónomos será funcionario o laboral, de acuerdo con lo que establezcan sus respectivas relaciones de puestos de trabajo.

2. La selección de dicho personal se realizará por los procedimientos establecidos al efecto por la legislación vigente, garantizando, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad de las convocatorias.

3. El personal de los Organismos autónomos se regirá por lo previsto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables al personal de las entidades locales y por los acuerdos y convenios colectivos que les resulten de aplicación.

Artículo 54. Régimen jurídico

El régimen jurídico aplicable en su funcionamiento a los Organismos autónomos será el establecido con carácter general en la legislación estatal de Régimen Jurídico del Sector Público y en la legislación estatal de régimen local, teniendo en cuenta las peculiaridades de la Ciudad de Ceuta.

Sección 3ª**Entidades públicas empresariales****Artículo 55. Funciones.**

Las entidades públicas empresariales son Organismos públicos a los que se encomienda la realización de actividades prestacionales, la gestión de servicios o la producción de bienes de interés público susceptibles de contraprestación.

Artículo 56. Régimen jurídico y potestades administrativas.

1. Las entidades públicas empresariales se rigen por el Derecho privado, excepto en la formación de la voluntad de sus órganos, en el ejercicio de las potestades administrativas que tengan atribuidas y en los aspectos específicamente regulados para las mismas en la legislación vigente y en sus estatutos.

2. Las potestades administrativas atribuidas a las entidades públicas empresariales sólo pueden ser ejercidas por aquellos órganos de éstas a los que en los estatutos se les asigne expresamente esta facultad.

Artículo 57. Órganos de dirección.

1. Los órganos de dirección de las entidades públicas empresariales son:

- a) Consejo de Administración
- b) Presidente
- c) Vicepresidente
- d) Gerente

2. En sus respectivos estatutos podrán crearse órganos de asesoramiento y participación denominados Consejos Asesores, cuyos miembros podrán ser designados a propuesta y en representación de instituciones públicas, organizaciones sociales, de usuarios, sindicales, profesionales o empresariales, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en los referidos estatutos.

Artículo 58. Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración es el máximo órgano de gobierno y dirección de la entidad al que corresponde velar por la consecución de los objetivos asignados a la misma.
2. Estará integrado por el Presidente de la entidad, por el Vicepresidente, por el Secretario y por los vocales que se determinen en sus estatutos, que en ningún caso podrán ser superior a 6, incluido el Vicepresidente.

3. El Presidente de la entidad será nombrado por el Consejo de Gobierno. El Presidente será a su vez el Presidente del Consejo de Administración.

Cuando la entidad pública empresarial se adscriba a la Consejería o al Organismo autónomo a través de uno de sus órganos directivos, la presidencia de la entidad podrá corresponder al titular de este último, previa designación por el Consejo de Gobierno.

4. Existirá un Vicepresidente designado por el Presidente entre los vocales del Consejo de Administración, que le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerá asimismo las funciones que el presidente o el Consejo de Administración le deleguen expresamente.

5. El Secretario del Consejo de Administración será nombrado por el Presidente entre funcionarios públicos a los que se exija para su ingreso titulación superior, y ejercerá las funciones de fe pública y el asesoramiento legal de los órganos unipersonales y colegiados de la entidad.

Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados y, en su caso, cesados por acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Consejería a la que se encuentren adscritas.

Artículo 59. Funciones del Consejo de Administración.

1. Corresponden al Consejo de Administración las funciones atribuidas al Consejo Rector de los Organismos autónomos y las demás que le atribuyan el presente Reglamento, sus estatutos y las demás disposiciones legales o reglamentarias.

2. El Consejo de Administración podrá delegar las competencias anteriores o las que le atribuyan los estatutos, en otros órganos de dirección de la entidad, de acuerdo con las reglas que se establezcan en los mismos.

Artículo 60. Funcionamiento del Consejo de Administración.

El régimen de funcionamiento del Consejo de Administración será el que se determine en los estatutos de la entidad y el establecido en la legislación estatal de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 61. Funciones de los miembros de las entidades públicas empresariales

Las funciones de los miembros de las entidades públicas empresariales se recogerán expresamente en sus Estatutos.

Artículo 62. Recursos económicos, presupuestos y fiscalización

1. Las entidades públicas empresariales se financiarán con los ingresos que se deriven de sus operaciones y con los siguientes recursos económicos:

- a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
- b) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que estén autorizados a percibir, según las disposiciones por los que se rijan.
- c) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

2. Excepcionalmente, cuando así lo prevean sus propios estatutos, podrán financiarse con los siguientes recursos:

- a) Las consignaciones específicas que tuvieren asignadas en el Presupuesto General de la Ciudad.
- b) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las Administraciones o entidades públicas.
- c) Las donaciones, legados y otras aportaciones de entidades privadas y de particulares.

Artículo 63. Régimen patrimonial.

1. El régimen jurídico patrimonial de los bienes propios y adscritos de las entidades públicas empresariales será el establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que les sean de aplicación.

2. Las enajenaciones de bienes inmuebles y derechos reales pertenecientes a las entidades públicas empresariales serán autorizadas por el Consejo de Administración, previo informe de la Consejería competente en la materia de patrimonio, salvo que dichas enajenaciones formen parte del objeto de la actividad de aquéllas.

Artículo 64. Régimen económico-financiero.

El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia será el establecido en la normativa reguladora de las haciendas locales y en el capítulo III del título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 65. Control de eficacia.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las entidades públicas empresariales quedan sometidas a un control de eficacia que será ejercido por el titular de la Consejería y, en su caso, del Organismo autónomo al que estén adscritas. Dicho control tendrá por finalidad comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

Artículo 66. Personal.

1. El personal de las entidades públicas empresariales se rige por el Derecho laboral, de acuerdo con lo dispuesto para la Ciudad de Ceuta en la normativa vigente.
- 2.- En la selección del personal deberán respetarse los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.
3. Los estatutos de cada entidad deberán determinar las condiciones conforme a las cuales, los funcionarios de otras Administraciones Públicas, podrán cubrir destinos en la referida entidad y establecerán, asimismo, las competencias que a la misma correspondan sobre este personal.

Artículo 67. Régimen de contratación

1. La contratación de las entidades públicas empresariales se rige por las previsiones contenidas al respecto en la legislación de contratos del sector público.
2. La facultad para celebrar contratos administrativos y privados corresponde a los órganos que la tengan atribuida según dispongan los respectivos estatutos.

Artículo 68. Régimen jurídico

El régimen jurídico aplicable en su funcionamiento a las entidades públicas empresariales será el establecido con carácter general en la legislación estatal de Régimen Jurídico del Sector Público y en la legislación estatal de régimen local, teniendo en cuenta las peculiaridades de la Ciudad de Ceuta.

CAPÍTULO II**Régimen jurídico de los entes con personalidad jurídico privada: sociedades mercantiles y fundaciones públicas.****Sección 1ª****Sociedades mercantiles****Artículo 69. Régimen jurídico general de las sociedades mercantiles de la Ciudad de Ceuta.**

1. Las sociedades mercantiles de la Ciudad de Ceuta se registrarán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, y sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente.
2. La sociedad deberá adoptar una de las formas de sociedad mercantil de responsabilidad limitada, y en la escritura de constitución constará el capital, que deberá ser aportado íntegramente por la Ciudad de Ceuta o un Organismo público dependiente de la misma. Serán de aplicación las reglas y limitaciones previstas en la legislación de régimen local para la constitución y funcionamiento de estas sociedades.
3. Los estatutos determinarán la forma de designación y el funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración, así como los máximos órganos de dirección de las mismas.

Sección 2ª**Fundaciones****Artículo 70. Concepto**

A los efectos de este Reglamento, se consideran fundaciones de la Ciudad de Ceuta, aquellas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de la Ciudad de Ceuta o de sus Organismos públicos.
- b. Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

Artículo 71. Creación

1. La constitución, transformación, fusión y la extinción, y los actos o negocios que impliquen la pérdida de su carácter de fundación de la Ciudad de Ceuta o la adquisición del carácter de fundación de la Ciudad de Ceuta de una fundación preexistente, requerirán autorización previa del Consejo de Gobierno.
2. En el expediente de autorización deberá incluirse una memoria, que habrá de ser informada por Consejería competente, en la que, entre otros aspectos, se justifiquen suficientemente las razones o motivos por los que se considera que existirá una mejor consecución de los fines de interés general perseguidos a través de una fundación que mediante otras formas jurídicas, públicas o privadas, contempladas en la normativa vigente.
3. También deberá presentarse una memoria económica, que habrá de ser informada por la Consejería con competencias en materia de Hacienda Pública. En el caso de creación de fundaciones, en la memoria se justificará la suficiencia de la dotación inicialmente prevista para el comienzo de su actividad y, en su caso, de los compromisos futuros para garantizar su continuidad.

Artículo 72. Régimen jurídico

1. Las fundaciones estarán sujetas a las siguientes limitaciones:
 - a. No podrán ejercer potestades públicas.
 - b. Únicamente podrán realizar actividades relacionadas con el ámbito competencial de las entidades del sector local de Ceuta, debiendo coadyuvar a la consecución de los fines de las mismas, sin que ello suponga la asunción de sus competencias propias, salvo previsión legal expresa.
2. El Protectorado de estas fundaciones se ejercerá, con independencia del ámbito territorial de actuación de las mismas, por la Ciudad de Ceuta.
3. En materia de presupuestos, contabilidad y auditoría de cuentas, estas fundaciones se regirán por las disposiciones que les sean aplicables de conformidad con la naturaleza de la Ciudad de Ceuta.
4. La selección del personal deberá realizarse con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria.
5. Asimismo, su contratación se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público.
6. Cuando la actividad exclusiva o principal de la fundación sea la disposición dineraria de fondos, sin contraprestación directa de los beneficiarios, para la ejecución de actuaciones o proyectos específicos, dicha actividad se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, siempre que tales recursos provengan de la Ciudad de Ceuta.
7. En los aspectos no regulados específicamente en este capítulo, las fundaciones del sector público estatal se regirán, con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

**TITULO VII
OTROS PRINCIPIOS****Artículo 73. Actos que agotan la vía administrativa**

Ponen fin a la vía administrativa, salvo lo que pueda establecer una Ley especial, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación estatal de Procedimiento Administrativo Común, los actos y resoluciones siguientes:

- a. Los actos administrativos del Presidente y del Consejo de Gobierno.
- b. En particular, dentro de la estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, los emanados de los Consejeros y Viceconsejeros en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas los órganos de los que son titulares; así como los emanados de los Directores y Subdirectores generales, en relación con las competencias que tengan atribuidas en materia de personal.
- c. En los Organismos públicos adscritos a la Ciudad Autónoma de Ceuta: Los emanados de los máximos órganos de dirección unipersonales o colegiados, de acuerdo con lo que establezcan sus estatutos, salvo que la normativa de la Ciudad Autónoma de Ceuta establezca otra cosa.

Artículo 74. Revisión de oficio.

Serán competentes para la revisión de oficio de los actos administrativos nulos:

- a) El Presidente y el Consejo de Gobierno respecto de sus propios actos y de los dictados por sus Consejeros.
- b) Los Consejeros, respecto de los actos dictados por órganos directivos de su Departamento.
- c) En los Organismos públicos adscritos a cualquiera de las Consejerías de la Ciudad, los órganos a los que estén adscritos los Organismos, respecto de los actos dictados por el máximo órgano rector de éstos y los máximos órganos rectores de los Organismos, respecto de los actos dictados por los órganos de ellos dependientes.

Artículo 75. Declaración de lesividad

Corresponde a la Asamblea de la Ciudad la declaración de lesividad de los actos anulables adoptados por los órganos de la Administración de Ceuta previa a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

**TITULO VIII
POTESTAD REGLAMENTARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO****Artículo 76. Procedimiento de elaboración de disposiciones generales**

1. La iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por la Consejería competente por razón de la materia mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto.
2. Los anteproyectos deberán contener una exposición de motivos en la que se expresarán sucintamente los que hubieran dado origen a su elaboración y la finalidad perseguida por la norma, y una relación de disposiciones derogadas o modificadas.
3. El Presidente, a propuesta del Consejero correspondiente, podrá someter los proyectos de reglamentos a información pública, siempre que la naturaleza de la norma así lo aconseje y no existan razones para su urgente tramitación.

4. La aprobación de disposiciones generales por parte del Consejo de Gobierno requerirá acuerdo adoptado por mayoría absoluta de su número legal de miembros.
5. Las disposiciones reglamentarias, así como el acuerdo de aprobación, se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, entrando en vigor una vez transcurridos quince días de dicha publicación, salvo que por razones justificadas de urgencia se establezca un plazo menor.
6. Las disposiciones generales aprobadas al amparo del artículo 12.c se denominarán Decretos.
7. Las disposiciones generales aprobadas al amparo del artículo 12.d se denominarán Reglamentos Orgánicos.
8. Las disposiciones generales adoptadas conforme a la legislación local tomarán la denominación establecida en ella.

Disposición adicional única.-

Modificación del Reglamento de la Asamblea de Ceuta. Se añade un nuevo artículo 27 bis al Reglamento de la Asamblea, con la siguiente redacción:

“Al Presidente de la Ciudad, en su condición de Presidente de la Asamblea, le corresponde ejercer las siguientes funciones:

- a. *Representar a la Asamblea en las relaciones institucionales y presidir los actos públicos, salvo que la Presidencia corresponda legalmente a otra Autoridad o representación superior al Estado presente en el acto.*
- b. *Convocar y presidir la Mesa Rectora de la Asamblea, el Pleno de la Asamblea, la Junta de Portavoces, las Comisiones y decidir los empates con voto de calidad.*
- c. *Velar por la marcha eficaz de los trabajos de la Asamblea, pudiendo estimular la actividad de cualquiera de sus órganos.*
- d. *Fijar el orden del día del Pleno de la Asamblea, de acuerdo con la mesa y asistido por el Secretario.*
- e. *Dirigir y coordinar la acción de la Mesa Rectora.*
- f. *Adoptar o, en su caso, proponer al Pleno de la Asamblea la adopción de cuantas medidas disciplinarias o de otro carácter sean precisas para garantizar la estricta aplicación del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Asamblea.*
- g. *Dirigir con autoridad e independencia los debates del Pleno de la Asamblea, siendo ejecutorias las decisiones tomadas dentro de la sesión.*
- h. *Interpretar el Reglamento de la Asamblea y el Consejo de Gobierno.*
- i. *Ordenar los pagos, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir.*
- j. *Ordenar la publicación de los textos, documentos y acuerdos en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.*
- k. *Cuanto otras facultades y atribuciones le correspondan con arreglo a las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes, que no estén recogidas en los párrafos anteriores.”*

Disposición derogatoria única.-

Quedan derogados el Reglamento de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 7 de junio de 2001 y el Reglamento del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, de 7 de junio de 2001.

Disposición final primera.-

El presente Reglamento se dicta al amparo de lo previsto en los artículos 6 y 12.1 letra h del Estatuto de Autonomía.

Disposición final segunda.-

Se habilita al Consejo de Gobierno para, con fundamento en los artículos 17.2 y 17.3 del Estatuto de Autonomía, dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en este Reglamento.

Disposición final tercera.-

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

**SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL EN CEUTA****782.- RESOLUCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO, POR LA QUE SE ADJUDICAN SUBVENCIONES PÚBLICAS, EN EL MARCO DEL SUBSISTEMA DE FORMACION PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, CONVOCATORIA DE FORMACION DE OFERTA 2017.****HECHOS**

I. Por Resolución de 29 de junio de 2017 del Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta (BOCCE de 11.07.2017), se aprobó la convocatoria de subvenciones públicas, previstas en el Real Decreto 395/2007 de 23 de marzo, correspondiente a la oferta formativa para el empleo 2017 en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta.

II. La Subdirectora Provincial de Formación, tras el proceso de instrucción correspondiente, emitió la oportuna resolución provisional de adjudicación que fue publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta el 15.09.2017, elevando al Director Provincial el 1 de octubre de 2017 la oportuna propuesta de Resolución definitiva de adjudicación de subvenciones, correspondiente a la convocatoria arriba referida.

III.- La propuesta se concreta en una relación con expresión de centros solicitantes propuestos para ser adjudicatarios (Anexo I) y las especialidades ofertadas y solicitadas (anexo II), en las que se expresa, según el caso, baremación obtenida, cuantía de la subvención, incidencia y/o exclusión del solicitante. Todo ello ordenado de mayor a menor puntuación de acuerdo con las bases de la convocatoria de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Director General del Servicio Público de Empleo Estatal es el competente para resolver la convocatoria de acuerdo con el artículo 13 de la Orden TASS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el R.D. 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, y por delegación el Director Provincial del organismo (SEPE-Ceuta), según Resolución de 6 de octubre de 2008 sobre delegación de competencias (BOE de 13 de octubre).

SEGUNDO.- Se han observado los principios que rigen en la concesión de subvenciones en relación con la normativa reguladora, a saber: Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, regulador del subsistema de formación profesional para el empleo; Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo; Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, de desarrollo de la misma; Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como lo estipulado en la propia convocatoria.

TERCERO.- El criterio de asignación de especialidad y sustitución en su caso, es el resultado de la aplicación del apartado Décimo de la convocatoria de referencia; así como la publicación de anexos contempla lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el 63 del R.D. 887/2006 por el que se aprueba su desarrollo.

CUARTO.- De acuerdo con el apartado Noveno de la Convocatoria 2017, las acciones formativas a realizar quedan determinadas según especialidad, su nivel de cualificación profesional, las horas y la cuantía de la subvención, calculada ésta para 12 alumnos (según Anexo V de la Convocatoria 2017) y un módulo económico (coste por participante y hora de formación) de 8 euros, al estar dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad, de acuerdo con el artículo 37 de la Orden ESS/1987/2013, de 10 de octubre, por el que se desarrolla el R.D. 34/2008 por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

RESOLUCION

El Director Provincial del SEPE-Ceuta, visto el expediente referido, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley General de Subvenciones, la disposición Decimotercera de la convocatoria 2017 de referencia y los fundamentos recogidos anteriormente, resuelve:

1. Otorgar subvención pública, correspondiente a la oferta formativa para el empleo 2017 en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta, a los centros que han obtenido mejor puntuación en la especialidad de referencia, según ordenación del Anexo I a esta resolución.
2. Declarar las acciones formativas 2107 a impartir para un máximo de 12 alumnos y módulo económico de 8 euros, según Anexo I de esta resolución.
3. Desestimar el resto de solicitudes, bien por no haber obtenido en la especialidad de referencia mejor puntuación que las declaradas anteriormente, o bien por otras circunstancias, según Anexo II de esta resolución.
4. Ampliar el plazo de inicio de las acciones al 15 de noviembre de 2017.
5. Sustituir las desestimaciones o renunciaciones que se puedan producir de acuerdo a lo preceptuado en la disposición Décima. Apartado 3.2º de la convocatoria.

ULTIMA.- Las acciones previstas en esta convocatoria se financiarán con cargo al crédito presupuestario 19.101, 241-A, 483.00 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal para el ejercicio 2017, por un importe total máximo estimado de 823.680 euros.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE esta resolución de acuerdo al artículo 40 y 45 de la Ley 39/2015 y la disposición undécima de la convocatoria, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en el tablón de anuncios de la Dirección Provincial del SEPE-Ceuta, sita en calle Salud Tejero 16-18.

Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley 50/1998, de 30 de noviembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por lo que contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación, en los términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015.

En Ceuta, al día de la fecha abajo expresado

Ceuta a

El DIRECTOR GENERAL DEL SEPE
PD (Apartado Siete.3.1.a) de la Resolución 6.10.2008 del
SEPE (BOE 13 de octubre).
El DIRECTOR PROVINCIAL DEL SEPE

Firmado electrónicamente.



ANEXO I

ACADEMIA	PUNTOS	Nº CURSO	ESPEC.	DENOMINACIÓN	HORAS TOTALES	IMPORTE	IMPORTE TOTAL
ACADEMIA PREMIER B11965530 (21339)	21,20	87	INAF0108	Panadería y bollería	450	43.200,00 €	145.920,00 €
	18,00	88	INA80108	Carnicería y elaboración de productos cárnicos	430	41.280,00 €	
	22,10	89	TCPF0109	Arreglos y adaptaciones de prendas y artículos en textil y piel	310	29.760,00 €	
	21,20	91	HOTR0109	Operaciones básicas de pastelería	330	31.680,00 €	
ACADEMIA RAHAL B51025328 (26621)	24,10	135	ADGN0108	Financiación de empresas	360	34.560,00 €	34.560,00 €
MARINA HERCULES A51013514 (26628)	16,93	123	MAPB0112	Actividades subacuáticas para instalaciones acuícolas y recolección de recursos	330	31.680,00 €	96.000,00 €
	17,93	124	TMVU0111	Pintura, reparación y construcción de elementos de plástico reforzado con fibra para embarcaciones deportivas y recreo	400	38.400,00 €	
	16,93	125	SEAG0108	Gestión de residuos urbanos e industriales	270	25.920,00 €	
FORO DE FORMACIÓN Y EDICIONES B79266524 (26637)	16,00	114	ELEE0108	Operaciones auxiliares de montajes de redes eléctricas	140	13.440,00 €	13.440,00 €
CRUZ ROJA ESPAÑOLA Q2866001G (17669)	25,75	73	SSCS0108	Atención sociosanitaria a personas en domicilio	480	46.080,00 €	81.600,00 €
	26,75	74	SSCS0208	Atención sociosanitaria a personas en instituciones sociales	370	35.520,00 €	
ÁRIDOS Y TRANSPORTES DEL ESTRECHO, S. A. A11906161 (26646)	25,25	83	EOCJ0311	Operaciones básicas de revestimientos ligeros y técnicos en construcción	270	25.920,00 €	47.040,00 €
	25,25	85	EOCH0108	Operaciones de hormigón	220	21.120,00 €	
CÁMARA DE COMERCIO Q1173007D (166)	23,50	79	COMP0108	Implantación y animación de espacios comerciales.	310	29.760,00 €	29.760,00 €
CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CEUTA G11905452 (16361)	25,50	117	SSCE0110	Docencia de la formación profesional para el empleo.	340	32.640,00 €	95.040,00 €
	23,50	119	SSCG0209	Mediación comunitaria	340	32.640,00 €	
	24,50	122	COML0309	Organización y gestión de almacenes	310	29.760,00 €	
UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE CEUTA G11958170 (26667)	19,00	95	MAMR0108	Montaje de muebles y elementos de carpintería	380	36.480,00 €	122.880,00 €
	19,00	101	MAMD0209	Trabajos de carpintería y mueble	220	21.120,00 €	
	20,00	102	IMPQ0108	Servicios auxiliares de peluquería	210	20.160,00 €	
	20,00	103	IMPE0108	Servicios auxiliares de estética	240	23.040,00 €	
	19,00	108	AGAR0309	Actividades auxiliares en conservación y mejora de montes	230	22.080,00 €	



ACADEMIA	PUNTOS	Nº CURSO	ESPEC.	DENOMINACIÓN	HORAS TO-TALES	IMPORTE	IMPORTE TOTAL
ACADEMIA SOCE B51000131 (24188)	22,38	78	AGAO0108	Actividades auxiliares en viveros, jardines y centros de jardinería	250	24.000,00 €	148.800,00 €
	21,38	86	ELES0208	Operaciones auxiliares de montaje de instalaciones electrotécnicas de telecomunicación en edificios	180	17.280,00 €	
	25,38	96	COMT0211	Actividades auxiliares de comercio	230	22.080,00 €	
	22,38	97	IMPP0108	Cuidados de manos y pies	280	26.880,00 €	
	22,38	99	HOTA0108	Operaciones básicas de pisos en alojamientos	300	28.800,00 €	
	22,38	100	ELEQ0111	Operaciones auxiliares de montaje y mantenimiento de equipos eléctricos y electrónicos	310	29.760,00 €	

ANEXO II

ACCIONES FORMATIVAS	CENTROS / ENTIDADES	PUNTOS
ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS, JARDINES Y CENTROS DE JARDINERIA	ACADEMIA SOCE	22,38
ACTIVIDADES AUXILIARES EN CONSERVA-	UGT CEUTA	19,00
ORGANIZACIÓN Y GESTION DE ALMACENES	CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE CEUTA	24,50
	CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN CEUTA	23,75
	ACADEMIA RAHAL S L U	20,10
	UGT CEUTA	17,00
	GRUPO MABEX CEUTA S L	11,00(2)
IMPLANTACION Y ANIMACION DE ESPACIOS COMERCIALES.	CAMARA OFICIAL DE COMERCIO DE CEUTA	23,50
	CONFEDERACION DE EMPRESARIOS	23,50*
ACTIVIDADES AUXILIARES DE COMERCIO	ACADEMIA SOCE S L U	25,38
	CONFEDERACION DE EMPRESARIOS	23,50
	GRUPO MABEX CEUTA	10,00(2)
OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE DE INSTALACIONES ELECTROTECNICAS DE TELECOMUNICACION EN EDIFICIOS	ACADEMIA SOCE S L U	21,38
	GRUPO MABEX CEUTA S L	11,00(2)
SERVICIOS AUXILIARES DE ESTETICA	UGT CEUTA	20,00
	CENTRO SALUD Y BELLEZA INMACULADA LARA	19,34
	GRUPO MABEX CEUTA S L	12,00(2)
CUIDADOS DE MANOS Y PIES	ACADEMIA SOCE S L U	22,38
	CENTRO SALUD Y BELLEZA INMACULADA LARA	19,64
SERVICIOS AUXILIARES DE PELUQUERIA	UGT CEUTA	20,00
	CENTRO SALUD Y BELLEZA INMACULADA LARA	19,34
GESTION DE RESIDUOS URBANOS E INDUSTRIALES	MARINA HERCULES S A	16,93
DOCENCIA DE LA FORMACION PROFESIONAL PARA EL EMPLEO.	CONFEDERACION EMPRESARIOS DE CEUTA	25,50
	ACADEMIA SOCE S L U	25,38
	ACADEMIA PREMIER CEUTA S L U	24,40
	ARIDOS Y TRANSPORTES DEL ESTRECHO S A	24,25
	ACADEMIA RAHAL S L U	24,10
	FORO DE FORMACION Y EDICIONES S L U	18,00



ACCIONES FORMATIVAS	CENTROS / ENTIDADES	PUNTOS
ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS EN DOMICILIO	CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN CEUTA	25,75
	FUNDACION EDUARDO GALLARDO SALGUERO	23,10
	ASOCIACION CULTURAL DE CEUTA GUTEMBERG	16,59
ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS EN INSTITUCIONES SOCIALES	CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN CEUTA	26,75
	FUNDACION EDUARDO GALLARDO SALGUERO	24,10
	ASOCIACION CULTURAL DE CEUTA GUTEMBERG	17,59
ARREGLOS Y ADAPTACIONES DE PRENDAS Y ARTICULOS EN TEXTIL Y PIEL	ACADEMIA PREMIER CEUTA S L U	22,10
	ACADEMIA RAHAL S L U	21,00
	ASOCIACION CULTURAL DE CEUTA GUTEMBERG	15,59
CARNICERIA Y ELABORACION DE PRODUCTOS CARNICOS	ACADEMIA PREMIER CEUTA S L U	18,00
	ASOCIACION CULTURAL DE CEUTA GUTEMBERG	12,29(2)
	GRUPO MABEX CEUTA S L	0,00(1)
	UGT CEUTA	0,00(1)
ACTIVIDADES SUACUATICAS PARA INSTALACIONES ACUICOLAS Y RECOLECCION DE RECURSOS	MARINA HERCULES S A	16,93
TRABAJOS DE CARPINTERIA Y MUEBLE	UGT CEUTA	19,00
MEDIACION COMUNITARIA	CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE CEUTA	23,50
	CRUZ ROJA ESPAÑOLA DE CEUTA	22,75
	ARIDOS Y TRANSPORTES DEL ESTRECHO S A	22,25
	ACADEMIA RAHAL S L U	22,00
	CAMARA OFICIAL DE COMERCIO DE CEUTA	19,50
	FORO DE FORMACION Y EDICIONES S L U	16,00
	ASOCIACION CULTURAL DE CEUTA GUTEMBERG	15,59
MONTAJE DE MUEBLES Y ELEMENTOS DE CARPINTERÍA	UGT CEUTA	19,00
PINTURA, REPARACION Y CONSTRUCCION DE ELEMENTOS DE PLASTICO REFORZADO CON FIBRA PARA EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y RECREO	MARINA HERCULES S A	17,93
OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS	ACADEMIA SOCE S L U	22,38
	GRUPO MABEX CEUTA S L	13,00(2)
OPERACIONES DE HORMIGON	ARIDOS Y TRANSPORTES DEL ESTRECHO S A	25,25
OPERACIONES BASICAS DE REVESTIMIENTOS LIGEROS Y TECNICOS EN CONSTRUCCION	ARIDOS Y TRANSPORTES DEL ESTRECHO S A	25,25
PANADERIA BOLLERIA	ACADEMIA PREMIER CEUTA S L U	21,20
	UGT CEUTA	20,00
	ASOCIACION CULTURAL DE CEUTA GUTEMBERG	15,59
OPERACIONES BASICAS DE PASTELERIA	ACADEMIA PREMIER CEUTA S L U	21,20
	UGT CEUTA	20,00
	ASOCIACION CULTURAL DE CEUTA GUTEMBERG	15,59
OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJES DE REDES ELECTRICAS	FORO DE FORMACION Y EDICIONES S L U	16,00
	GRUPO MABEX CEUTA S L	13,00(2)
OPERACIONES BASICAS DE PISOS EN ALOJAMIENTOS	ACADEMIA SOCE S L U	22,38
	UGT CEUTA	19,00
FINANCIACION DE EMPRESAS (MFO 498-3, MFO 499,3, MFO 500-3)	ACADEMIA RAHAL S L U	24,10
	CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE CEUTA	23,50
	ACADEMIA SOCE S L U	23,38
	FORO DE FORMACION Y EDICIONES S L U	16,00

(*) Situación de empate. No adjudicataria al tener menor antigüedad en el Registro de Centros de Formación (Apartado Décimo 3.1º de la convocatoria).

(1)Especialidad formativa no acreditada. (Apartado Décimo 1.b de la convocatoria)

(2)Especialidad que no alcanza el mínimo de 15 puntos establecidos (Apartado Décimo 3.4º de convocatoria)

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

781.- La Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 20-09-2017 (B.O.C.CE nº 5717, de 29-09-17), al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Celebrada la Convocatoria para la provisión de UNA plaza de TECNICO DE JARDIN INFANCIA, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Grupo C, subgrupo C1, mediante el sistema de oposición libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2016 (BOCCE Nº 5.621 de 25-10-2016), ha sido elevada a la Dirección General de Recursos Humanos la relación definitiva de aprobados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La competencia en esta materia la ostenta la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, en virtud del Decreto de Presidencia de 20 de septiembre de 2017, por las que se le atribuyen las competencias en materia de Función Pública, Régimen Jurídico y Retributivo del personal.

La Base 10 dispone que dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín de la Ciudad la relación definitiva de aprobados, los aspirantes aprobados deberán presentar o remitir a la Dirección General de Recursos Humanos (Palacio Autónomo), por alguno de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

- a. Copia, debidamente autenticada del DNI.
- b. Fotocopia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificado de haber solicitado su expedición.
- c. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d. Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, podrá acreditarse que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios de carrera están exentos de justificador documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento debiendo presentar certificado del Registro Central de Personal, Ministerio, Organismo o Corporación Local del que dependiere para acreditar tal condición.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la Base 3^a, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicios de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se hace pública la lista definitiva del aprobado de la Convocatoria para la provisión de UNA plaza de TECNICO DE JARDIN DE INFANCIA, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Grupo C, subgrupo C1, mediante el sistema de oposición libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2016 (BOCCE Nº 5.621 de 25-10-2016).

DNI	Apellidos 1º	Apellido 2º	Nombre	FINAL
32036129-G	AYMERICH	SOUSA	CRISTINA	7,354

2º.- En el plazo de veinte (20) días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín de la Ciudad el resultado del proceso selectivo, el opositor aprobado deberá presentar los documentos especificados en la Base 10 de la convocatoria.

Doy fe,
LA SECRETARIA GENERAL,

LA CONSEJERA,

M^a Dolores Pastilla Gómez

Kissy Chandiramani Ramesh

788.- La Excm. Sr^a. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 20-09-2017 (B.O.C.CE nº 5717, de fecha 29/09/17), al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de autonomía ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO.-

Por Decreto de fecha 27-07-2015 se nombra a D. José Luis Fernández Medina, personal eventual, en el puesto de trabajo de Gestor de Servicios.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

La competencia en esta materia la ostenta la Excm. Sr^a. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, en virtud del Decreto de Presidencia de 20 de septiembre de 2017, por las que se le atribuyen las competencias en materia de Función Pública, Régimen Jurídico y Retributivo del personal.

El art. 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el art. 176 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y el art. 41.14 d) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, señala que:

- 1.- El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales.
- 2.- El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o Presidente de la entidad local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.
- 3.- El nombramiento y cese de éstos funcionarios de empleo, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se publicarán en el <<Boletín Oficial>> de la Provincia y, en su caso, en el propio de la Corporación.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge en su artículo 12 que es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin. (apartado 1); y que el nombramiento y cese serán libres. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento (apartado 3).

PARTE DISPOSITIVA.-

Se cesa a D. José Luis Fernández Medina, con D.N.I. 45.063.661-Z, como Gestor de Servicios, con efectos de 6 de noviembre de 2017.

Doy fe,
LA SECRETARIA GENERAL,

LA CONSEJERA,

M^a Dolores Pastilla Gómez

Kissy Chandiramani Ramesh

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

783.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a la actividad que a continuación se detalla, en Polígono Industrial Alborán nave nº 54, a instancia de D./D^a. Iqram Larbi Mohamed, con N.I.F./T.R. /C.I.F.: 45.101.002-A.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: TALLER DE REPARACIÓN, ALMACENAJE Y VENTA DE NEUMÁTICOS.

Ceuta, 31 de Octubre de 2017

Vº.Bº.
EL PRESIDENTE
PDF EL CONSEJERO DE FOMENTO
(Decreto de Presidencia 26-11-12)

LA SECRETARIA GENERAL
P.D.F (Resolución SG de 15-2-2010 B.O.C.CE de 25-2-2010)
LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,

Néstor García León

Francisca Sánchez Aranda

787.- De conformidad con el art. 44 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a notificar que en el día 23 de octubre de 2017 ha recaído Resolución administrativa en el expediente n.º 81912/15 (254/15), que se sigue en el Área de Menores en el que es parte interesada D^a. Somia Belahlali Sbaa, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Concurriendo en el presente supuesto las circunstancias contempladas en el art. 46 de la precitada Ley, se le significa que para conocer el texto íntegro de la misma, deberá comparecer en esta Entidad, sita en Esquina c/ Salud Tejero y Dueñas (Edif. La Tahona), en el plazo de 7 días.

Ceuta, 2 de noviembre de 2017

LA DIRECTORA. DEL EQUIPO TÉCNICO

CARMEN LIÑÁN JIMÉNEZ

789.- PROPUESTA DE RESOLUCION PROVISIONAL DE CONCESIÓN DE “AYUDAS DESTINADAS A FINANCIAR LA REALIZACIÓN DE ENSEÑANZAS OFICIALES DE MÁSTER UNIVERSITARIO POR JÓVENES INCLUIDOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL”, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL 2014-2020.

Mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 15 de julio de 2016, publicada en el BOCCE nº 5.595 de fecha 29 de julio de 2016, se aprueban las Bases Reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar la realización de Enseñanzas Oficiales de Máster Universitario por jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2, Objetivo Específico 8.2.2, Medida 8.2.2.3., y mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 20 de junio de 2017, publicada en el BOCCE nº 5.692 de fecha 4 de julio de 2017, se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, las citadas ayudas para el curso académico 2017-2018.

Así mismo, en la citada Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, de fecha 20 de junio de 2017, se indica que el importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones **destinadas a financiar la realización de Enseñanzas Oficiales de Máster Universitario en cualquier universidad (pública o privada) del territorio nacional durante el curso académico 2017-2018**, ascienden a CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS (55.000,00 €), con cargo al Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.

En virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión ordinaria celebrada en fecha 3 de octubre de 2014, se encomienda a PROCESA la gestión administrativa y financiera, así como la ejecución de las medidas a desarrollar en el ámbito del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la competencia.

De conformidad con lo estipulado en la base 11 del documento regulador, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, esto es, la SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A. PROCESA y la comprobación y valoración de los expedientes al Comité Técnico de Evaluación, que estará compuesto por dos técnicos de PROCESA y el Director o Subdirector de la Sociedad.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

- Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuadas conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.
- Una vez evaluadas las solicitudes, el Comité Técnico de Evaluación emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.
- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité Técnico de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los/as interesados/as en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.
- Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.
- Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.
- Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.
- Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución definitiva.

La ya citada resolución, de 20 de junio de 2017, resuelve en su apartado Primero convocar el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones públicas destinadas a financiar la realización de Enseñanzas Oficiales de Máster Universitario en cualquier universidad (pública o privada) del territorio nacional durante el curso académico 2017-201/8, por jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, estableciéndose en régimen de convocatoria abierta, el siguiente período de presentación de solicitudes:

- Desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y hasta el 29 de septiembre de 2017.

Con fecha 6 de noviembre de 2017, se reúne el Comité Técnico de Evaluación designado, el cual, a la vista de los informes realizados por el Técnico de ésta Sociedad, que comprueba el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud, procede a evaluar y establecer el orden de prelación de las solicitudes presentadas en la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Visto lo anteriormente expuesto, el Comité Técnico de Evaluación emite informe en el que verifica que el importe total subvencionable de las solicitudes acogidas a ésta convocatoria, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos, es inferior al crédito presupuestario disponible para atender las ayudas y subvenciones relativas a la actuación, no siendo necesario, por tanto, fijar un orden de prelación entre las mismas.

Recepcionados los expedientes conforme a bases y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y en las bases reguladoras de la actuación y a la vista del informe del Comité Técnico de Evaluación resulta:

- Solicitudes presentadas: 20
- Propuesta provisional de solicitudes admitidas: 17
- Cuantía total de las ayudas concedidas provisionalmente: 19.364,91 €

Atendida la DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN de 18 de julio de 2016 que modifica la Decisión de Ejecución C (2014)9891, por la que se aprueban determinados elementos del programa operativo «Empleo Juvenil», para el que se solicitan ayudas del Fondo Social Europeo y la asignación específica para la Iniciativa de Empleo Juvenil en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinadas a España.

En virtud del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 3 de octubre de 2014, por el que se aprueban las líneas de actuación en el ámbito del POEJ para la Ciudad de Ceuta y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA –ahora PROCESA SOCIEDAD PÚBLICA DE DESARROLLO DE CEUTA S.A-, la gestión administrativa y financiera del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 así como la ejecución de las medidas a desarrollar en el ámbito del citado Programa Operativo, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la competencia.

De conformidad con lo establecido en La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y de Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, además de lo previsto en el Reglamento (UE) Nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Consejo, así como cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

En virtud de la Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 15 de julio de 2016, publicada en el BOCCE nº 5.595, de 29 de julio de 2016, mediante la que se aprueban las Bases Reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar la realización de Enseñanzas Oficiales de Máster Universitario por jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, y la Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 20 de junio de 2017, publicada en el BOCCE nº 5.692 de fecha 4 de julio de 2017, por la que se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, las citadas ayudas para el curso académico 2017-2018.

En base a lo anteriormente expuesto y a la vista de los expedientes y del informe emitido por el Comité Técnico de Evaluación, el órgano instructor formula la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL**:

PRIMERO.- Conceder provisionalmente a los solicitantes que más abajo se relacionan, la ayuda destinada a financiar la realización de Enseñanzas Oficiales de Máster Universitario en cualquier universidad (pública o privada) del territorio nacional durante el curso escolar 2017-2018, cofinanciada por la Ciudad Autónoma de Ceuta y por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI), a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, en la cuantía propuesta, calculada de conformidad con lo estipulado en el apartado Séptimo de la Convocatoria, y que se indica a continuación:



Nº EXPTE.	SOLICITANTE	NIF/NIE	FECHA SOLICITUD	CCAA donde se imparte el máster	Precio mínimo por crédito	Número de créditos matriculados	CUANTÍA
02/II/2017/P	PATRICIA MUÑOZ HERMOSO	45112333H	19/07/2017	VALENCIA	15,17 €	60	910,20 €
03/II/2017/P	ÁNGEL GARCÍA PULIDO	45090753N	25/07/2017	MADRID	25,52 €	60	1.531,20 €
04/II/2017/P	BELÉN FERNÁNDEZ MONTERO	45113689V	10/08/2017	ANDALUCÍA	13,68 €	60	820,80 €
05/II/2017/P	RAFAEL SÁNCHEZ RUIZ	45115383D	10/08/2017	LA RIOJA	19,62 €	60	1.177,20 €
07/II/2017/P	JUAN IGNACIO POZO NAVARRO	45120965W	21/08/2017	UNED	28,58 €	60	1.714,80 €
08/II/2017/P	ROCÍO GANFORNINA LUENGO	45119072H	31/08/2017	VALENCIA	15,17 €	63	955,71 €
09/II/2017/P	SORAYA LAYACHI MOHAMED	45122013S	13/09/2017	ANDALUCÍA	13,68 €	60	820,80 €
10/II/2017/P	ALEJANDRO SÁNCHEZ BERROCAL	01647209H	13/09/2017	UNED	28,58 €	60	1.714,80 €
11/II/2017/P	JULIA LOSADA BRAOJOS	45120600M	15/09/2017	ANDALUCÍA	13,68 €	60	820,80 €
12/II/2017/P	PABLO CONTRERAS TEJEDOR	45115475D	15/09/2017	MADRID	25,52 €	90	2.296,80 €
13/II/2017/P	DANIEL RAMOS PÉREZ	45112393D	18/09/2017	ANDALUCÍA	13,68 €	60	820,80 €
14/II/2017/P	AITOR TEJEDOR RUIZ	45117305E	18/09/2017	ANDALUCÍA	13,68 €	90	1.231,20 €
15/II/2017/P	MANUEL MIGUEL DE LA RUBIA LARA	45102848D	18/09/2017	ANDALUCÍA	13,68 €	60	820,80 €
16/II/2017/P	DAVID FERNÁNDEZ TORRES	45117002H	18/09/2017	ANDALUCÍA	13,68 €	60	820,80 €
17/II/2017/P	ANISA PANIAGUA KAROUA	45117997R	26/09/2017	VALENCIA	15,17 €	60	910,20 €
19/II/2017/P	BELÉN LORCA BAENA	45119841M	29/09/2017	LA RIOJA	19,62 €	60	1.177,20 €
20/II/2017/P	LIDIA CAZORLA SEGURA	45121162S	29/09/2017	ANDALUCÍA	13,68 €	60	820,80 €
							19.364,91 €

¹ DECRETO 108/2017, de 28 de julio, del Consell, por el que se fijan las tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2017-2018

² DECRETO 72/2017, de 1 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 83/2016, de 9 de agosto, por el que se establecen los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos o oficiales y servicios de naturaleza académica en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid.

³ Decreto 117/2017, de 11 de julio, por el que se determinan los precios públicos, para el curso 2017/2018, de las Universidades públicas de Andalucía por la prestación de servicios académicos y administrativos.

⁴ Orden 8/2017, de 23 de octubre, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos por la Universidad de La Rioja durante el curso 2017-2018.

⁵ Orden ECD/642/2017, de 4 de julio, por la que se fijan los precios públicos por los servicios académicos universitarios en la Universidad Nacional de Educación a Distancia para el curso 2017-2018.

- *Esta ayuda no podrá ser en ningún caso superior a los costes de matrícula que ha de asumir el/la destinatario/a final.*

SEGUNDO.- Denegar provisionalmente a los solicitantes que más abajo se relacionan, la ayuda destinada a financiar la realización de Enseñanzas Oficiales de Máster Universitario en cualquier universidad (pública o privada) del territorio nacional durante el curso escolar 2017-2018, por no cumplir con los requisitos establecidos en las BBRR de la actuación:

Nº EXPTE.	SOLICITANTE	NIF/NIE	FECHA SOLICITUD	MOTIVOS
01/II/2017/P	M. CEFERINA PIÑERO GARCÍA	45114781M	18/07/2017	No cumplir con el requisito establecido en la base 8.1.a) del documento regulador
06/II/2017/P	MARÍA BARCELÓ BARCELÓ	45115313P	10/08/2017	No cumplir con el requisito establecido en la base 8.1.a) del documento regulador
18/II/2017/P	ASMA AHMED LAROUSSI	45121598Z	27/09/2017	No cumplir con el requisito establecido en la base 8.1.a) del documento regulador

TERCERO.- De conformidad con lo estipulado en la Base 15 del documento regulador, el beneficiario percibirá el ingreso de la subvención, mediante un pago único, en la cuenta bancaria indicada en el modelo normalizado de solicitud. Es condición necesaria para proceder al pago de las ayudas haber formalizado por primera vez en el plazo legalmente establecido, la matrícula en el máster para el que solicita la ayuda.

CUARTO.- Condicionar el abono de la ayuda, que se realizará por PROCESA una vez haya recaído Resolución Definitiva de concesión, a la justificación por parte de las personas solicitantes propuestas como destinatarias finales, de la realización de la actuación subvencionada (matriculación del máster) y del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en las bases reguladoras de las ayudas, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad, nº 5.595, de 29 de julio de 2016.

Para el procedimiento de justificación (forma de efectuarla, plazo de justificación y documentación a estos efectos) se estará a lo dispuesto en la base 13 del documento regulador y en la base 12.1.3 "C). Documentación a efectos de justificación" del citado documento regulador.

QUINTO.- La Propuesta de Resolución Provisional y la Propuesta de Resolución Definitiva no crearán derecho alguno a favor de los/as destinatarios/as finales propuestos/as frente a la Administración, mientras no se haya notificado la Resolución Definitiva de concesión.

SEXTO.- Estas ayudas serán incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

La ayuda, será compatible con la percepción de las becas y ayudas al estudio para otra finalidad distinta que, con cargo a sus propios presupuestos, puedan establecer la Administración General del Estado, la Administración Autonómica y las Corporaciones Locales, siempre que la cantidad no supere el coste real de la prestación o prestaciones que cubra.

SÉPTIMO.- Notificar a los/as interesados/as dicha propuesta, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso presentar el documento de aceptación o renuncia. Dicho plazo empezará a contar desde la publicación de esta Propuesta de Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La presentación del documento de aceptación es requisito indispensable para alcanzar la condición de destinatario/a final de la actuación así como para el cobro de la ayuda. En caso de que no se comunique dicha aceptación de manera expresa dentro de plazo se entenderá que el solicitante propuesto no acepta la ayuda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 de la LGS, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

En Ceuta a 6 de noviembre de 2017.

M^a Teresa Pérez Muñoz

Técnico Instructor

790.- PROPUESTA DE RESOLUCION DEFINITIVA DE CONCESION DE SUBVENCION PUBLICA A TRAVES DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL 2014-2020 DESTINADA A FOMENTAR EL EMPLEO DE PERSONAS JÓVENES IDENTIFICADAS COMO BENEFICIARIAS DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL, EJE PRIORITARIO 5, OBJETIVO TEMATICO 8, PRIORIDAD DE INVERSION 8.2, OBJETIVO ESPECÍFICO 8.2.4, MEDIDA 8.2.4.2 “AYUDAS AL EMPLEO PARA LA CONTRATACION DE JOVENES CON UN PERIODO MINIMO DE PERMANENCIA”.

Mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de 13 de marzo de 2017, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta nº 5.665, de 31 de marzo de 2017, se establece la I Convocatoria de la anualidad 2017, para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones públicas destinadas a fomentar el empleo de las personas jóvenes, identificadas como beneficiarias del Sistema nacional de garantía Juvenil, con un periodo mínimo de permanencia, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 (eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2, Objetivo Especifico 8.2.4, Medida 8.2.4.2 “Ayudas al empleo para la contratación de jóvenes con un periodo mínimo de permanencia”), que son gestionadas a través de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta –PROCESA-, órgano especializado de la Consejería para continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, estableciendo las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante Resolución de 21 de febrero de 2017, publicada en el BOCCE 5.657 de 3 de marzo de 2017, se aprueban las bases reguladoras específicas que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a fomentar el empleo de las personas jóvenes, identificadas como beneficiarias del Sistema nacional de garantía Juvenil.

Las subvenciones públicas, reguladas en las presentes bases, cumplen la finalidad de fomentar y facilitar la incorporación al mercado laboral de las personas jóvenes mediante el apoyo a la contratación.

La cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Social Europeo, FSE y la iniciativa empleo juvenil (YEI) en los términos establecidos en el Programa Operativo Empleo Juvenil 2014-2020, esto es, serán cofinanciados por la Ciudad Autónoma de Ceuta en un 8,11% y por el FSE y el YEI en un 91,89%. En base a ello, las Resoluciones indicadas, establecían para el periodo una cantidad de **CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS** (128.778,00 €), repartidos en 3 convocatorias con una cantidad de **42.926,00** euros cada una.

De conformidad con la Base 15, la sociedad de desarrollo PROCESA, desarrollará la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones conforme a lo señalado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 5.597 de fecha 5 de agosto de 2016. El órgano de instrucción del procedimiento será un técnico de PROCESA, que realizará de oficio cuantas actuaciones estima necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El órgano instructor realizara de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

- Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuadas conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

- Informar al Comité de Seguimiento Local en los plazos que así se prevea en cada una de las Bases Regulatoras Específicas.
- Formular la propuesta de resolución provisional.
- Notificar a los interesados dicha propuesta otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.
- Realizar la propuesta de resolución definitiva.
- Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.
- Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciará el procedimiento de resolución definitiva.

La Dirección del órgano instructor designa al técnico D. Andrés Matres Gallego responsable de la instrucción de los expedientes.

Con fecha 19 de septiembre de 2017 se reúne la Comité Técnico de Evaluación designado, el cual, a la vista de los informes realizados por los Técnicos Auxiliares de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, que comprueba la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base 16 Tramitación del procedimiento, al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final de la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponda, así como la asignación económica que le sea atribuida en base a ello, todo ello referido al período establecido desde el día 21 de junio al 20 de agosto de 2017, cuyo crédito presupuestario disponible es de **CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS EUROS (42.926,00 €)**.

Con fecha 28 de septiembre de 2017, se celebró Comité de Seguimiento Local, cuya acta consta hábil en el expediente, al objeto de celebrar una sesión informativa sobre los resultados obtenidos en cuanto a solicitudes de ayuda tramitadas en el periodo comprendido entre el 21 de junio y el 20 de agosto de 2017.

Con fecha 29 de septiembre de 2017 el técnico auxiliar emite la Propuesta de Resolución Provisional que es notificada a las empresas beneficiarias mediante su publicación en el BOCCE número 5.719 de fecha 6 de octubre de 2017.

Transcurrido el plazo establecido de 10 días hábiles de comparecencia, las empresas beneficiarias no han presentado alegaciones o solicitudes de modificación.

Considerando lo previsto en el artículo 58 del real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones.

En base a lo anteriormente expuesto, el órgano instructor formula la presente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA. -

PRIMERO. -: Aprobar provisionalmente las valoraciones y las subvenciones propuestas que más abajo se relacionan:

3º PLAZO CONVOCATORIA CONTRATACION								
exp.	solicitud	solicitante	DNI/CIF	dirección	actividad	empleo	Punt.	Subvenc.
8	28/07/2017	NASIHA AHMED MOHAMED	45093824R	C/ GENERAL ARANDA, 1	Comercio al por menor de prendas de vestir y tocado	1	22	4.953,00 €
9	18/08/2017	ESCUELA INFANTIL MANZANITA, SC	J51035210	C/ FRANCISCO DE LERIA, 10	Guardería y enseñanza infantil exclusivamente	1	17	4.953,00 €
						2		9.906,00€

SEGUNDO. – Notificar al interesado/a dicha propuesta, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para aceptar la propuesta de resolución definitiva.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearan derecho alguno a favor del/la beneficiari@ propuest@ frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Ceuta a 30 de Octubre de 2017

El director

José Diestro Gómez

791.- PROPUESTA DE RESOLUCION DEFINITIVA DE CONCESION DE SUBVENCION PUBLICA A TRAVES DEL P.O. FEDER PARA CEUTA, EJE PRIORITARIO 3 “MEJORAR LA COMPETITIVIDAD DE LAS PYMES” PRIORIDAD DE INVERSION 3.3 “ APOYO A LA CREACION Y AMPLIACION DE CAPACIDADES AVANZADAS PARA EL DESARROLLO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS”

Mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad de Ceuta de fecha 10 de septiembre de 2015 publicada en el BOCCE número 5.504 de fecha 15 de septiembre de 2015 se aprueban las bases reguladoras específicas para la concesión de subvenciones relativas a la mejora de la competitividad entre las Pymes, en el marco del P.O FEDER para Ceuta 2014-2020, Eje Prioritario 3 “Mejorar la competitividad de las Pymes”, Prioridad de inversión 3.3.1 “Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios”. Modificadas mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de fecha 8 de febrero de 2017, publicadas en el BOCCE 5.652 de fecha 14 de febrero de 2017, rectificadas mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de fecha 22 de febrero de 2017 y publicadas en BOCCE 5.660 de fecha 14 de marzo de 2017; así como lo estipulado en las Bases Reguladoras Generales publicadas en el BOCCE 5.426, de fecha 16 de diciembre de 2014 y de la correspondiente Convocatoria, publicada en el BOCCE 5.654, de fecha 21 de febrero de 2017.

Así mismo, en la citada Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, de fecha 15 de febrero de 2017, publicada en el BOCCE 5.654 de fecha 21 de febrero de 2017, donde se publica la Convocatoria de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, se indica el importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a mejorar la competitividad de las pymes. Para la tercera Convocatoria se han asignado **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL EUROS (322.000,00 Euros)**. El total del presupuesto para el periodo 2017/2018 suma un monto de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENA Y DOS EUROS (1.932.000,00 euros)**, con cargo al Programa Operativo FEDER 2014-2020 y con cargo al Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad Pública de Desarrollo PROCESA, denominada “Ayudas FEDER”. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en las distintas convocatorias.

De conformidad con la 26.1 fase de instrucción correspondiente a las Bases Generales publicadas en el BOCCE número 5.426 de 16 de diciembre de 2014, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento -PROCESA-

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

- Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuadas conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.
- Informar al Comité de Seguimiento Local en los plazos que así se prevea en cada una de las Bases Reguladoras Específicas.
- Formular la propuesta de resolución provisional.
- Notificar a los interesados dicha propuesta otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.
- Realizar la propuesta de resolución definitiva.
- Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.
- Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciará el procedimiento de resolución definitiva.

La Dirección del órgano instructor designa como instructor del procedimiento a D. Andrés Matres Gallego responsable de la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas solicitadas.

Con fecha 19 de septiembre de 2017 se reúne el Comité Técnico de Evaluación designado, el cual, a la vista de los informes realizados por los Técnicos Auxiliares de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, que comprueba la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base C Fase de Instrucción, concurrencia, valoración, propuesta, al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final de la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponda, así como la asignación económica que le sea atribuida en base a ello. Para esta convocatoria hay asignado un presupuesto por un total de **322.000,00 euros**, todo ello referido al período establecido desde el día 21 de junio al 20 de agosto de 2017 (3ª Convocatoria).

Con fecha 28 de septiembre de 2017, se celebró Comité de Seguimiento Local, cuya acta consta hábil en el expediente, al objeto de celebrar una sesión informativa sobre los resultados obtenidos en cuanto a solicitudes de ayuda tramitadas en el periodo comprendido entre el 21 de junio al 20 de agosto de 2017 (3ª Convocatoria).

Considerando lo previsto en el artículo 58 del real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones.

Con fecha 29 de septiembre de 2017, el técnico auxiliar emite Propuesta de Resolución Provisional que es notificada a todas las empresas solicitantes mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta de fecha 6 de octubre de 2017 y número 5719.

En un análisis posterior del documento, se detecta varios errores materiales que a continuación se detallan:

- La solicitud de ayuda identificada con el número 57 presentada por D. Abdelkader Kilani Boutaher provisto de DNI 01648461M pretende, tras una modificación de proyecto informada favorablemente por la instructora del expediente en informe de fecha 21/09/2017, realizar una inversión total de 103.407,22 € para la puesta en marcha de una cafetería, crear tres puestos de trabajo (2 indefinidos a jornada completa y 1 autónomo), obteniendo por ello una puntuación total de 8 puntos lo que supone un porcentaje del 34% en la subvención a conceder que ascendería a la cantidad de 35.158,45 euros.
- La solicitud de ayuda identificada con el número 60 presentada por D. Ismael Benítez González provisto de DNI 45088838Y pretende, tras una modificación de proyecto informada favorablemente por la instructora del expediente en informe de fecha 14/09/2017, realizar una inversión de 106.772,42 euros (subvencionable 88.772,42 euros) para la puesta en marcha de un comercio al menor de prendas de vestir, crear un puesto de trabajo indefinido a jornada parcial, obteniendo por ello una puntuación de 6,5 puntos lo que supone un porcentaje del 26,50% en la subvención a conceder, que ascendería a la cantidad de 23.524,69 euros.

En cuanto a las alegaciones presentadas, cabe señalar lo siguiente:

- El pasado 20/10/2017 la empresa Noel Supermercados presenta en el registro de PROCESA (con número de entrada 12446) un escrito de alegaciones para defender la subvencionalidad de unas etiquetas electrónicas consideradas inicialmente como gasto no elegible. La instructora del expediente realiza un informe técnico complementario el 23/10/2017 en el que corrige al alza la inversión subvencionable, pasando a un monto total de **406.111,91 €**, así como la subvención propuesta que alcanza los **138.078,05 €**, todo ello conforme al desglose que en cuadro siguiente se especifica.
- El día 23/10/2017 la empresa Comercial Baeza Ceuta, SA presenta en el registro de PROCESA (con número de entrada 12451) un escrito de alegaciones en el que pretende poner de manifiesto que no se encuentra en la causa de exclusión indicada en la base s.4 relativa a “no tener destrucción de empleo que implique una disminución de la plantilla fija en los 6 meses anteriores a la solicitud de ayuda. No tendrán la consideración de destrucción de empleo cuando el puesto o puestos hayan quedado vacantes a raíz de la dimisión del trabajador, de su discapacidad, de su jubilación por motivo de edad, de la reducción voluntaria del tiempo de trabajo o de su despido disciplinario procedente y no de resultados de su despido”. La empresa indica que no se encuentra en un supuesto de destrucción de empleo dado que los puestos de trabajo que han sido baja en la plantilla fija anterior a la presentación de la solicitud de ayuda, lo eran por causas debidamente justificadas (un caso por incapacidad permanente total reconocida y otra por despido disciplinario procedente). La instructora del expediente con fecha 26/10/2017 realiza un informe técnico complementario en el que propone la concesión de una ayuda al proyecto presentado de **15.125,98€**, para la realización de una inversión subvencionable de 75.629,92€, todo ello conforme al desglose que en cuadro siguiente se especifica.

En base a lo anteriormente expuesto, el organo instructor formula la presente PROPUESTA DE RESOLUCION DEFINITIVA:

PRIMERO. - Aprobar las solicitudes presentadas, en el marco del Programa de Ayudas relativas a la mejora de la competitividad entre las Pymes, Eje Prioritario 3 , Prioridad de inversion “Apoyo a la creacion y ampliacion de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios”, al amparo del Programa Operativo para Ceuta 2014-2020, cuyas valoraciones en orden decreciente, a continuación, se indican.

Se han presentado un total de 10 solicitudes de ayuda, de las que se han informado favorablemente 9 y se han valorado en orden decreciente en cuanto a su puntuación conforme al siguiente cuadro de ayudas:

Nº Exp.	Solicitante	DNI/CIF	Direccion	Linea de Ayuda	Inversion	Inversion Subv.	Empleo a crear	Puntos	% Subvencion	Subvencion
57	ABDELKADER KILANI BOUTAHER	01648461M	C/ Padilla 4	Linea 1	103.407,22	103.407,22	3	8	34,00%	35.158,45
58	NOEL SUPERMERCADOS SL	B51024463	Plaza de los Reyes S/n	Linea 1	408.382,30	406.111,91	5	7,5	34,00%	138.078,05
54	RICARDO TABOADA OBISPO - JESUS ASTORGA TRILLO	45094333G-45072959C	C/ Mendoza 5-7, local 3	Linea 1	11.417,98	11.090,98	2	7	31,00%	3.438,20
60	ISMAEL BENITEZ GONZALEZ	45088838Y	C/ Gonzalez de la Vega 6, bajo F	Linea 1	106.772,42	88.772,42	0,5	6,5	26,50%	23.524,69
53	Mª PURIFICACIÓN SANCHEZ RIVAS	76430871P	Brda. Zurrón, Pt. 4 local drcha.	Linea 1	10.233,73	8.808,15	1	6	27,00%	2.378,20
55	SUNDER CONSULTORES, S.L.	B51035251	C/ Camoens, 4 Entreplanta, of. 5	Linea 1	11.073,30	11.073,30	0	5	24,00%	2.657,59
59	LEONARDO LARA GOMEZ	45082317V	C/ Menendez Pelayo 12D-2ºB	linea 2	14.000,00	14.000,00	0	3	19,00%	2.660,00
61	COMERCIAL BAEZA CEUTA, SL	A51009298	Muelle de Poniente nave 96	línea 2	75.629,92	75.629,92	0	2,5	20,00%	15.125,98
56	HEREDEROS DE BERNABÉ RÍOS SL	B11959137	C/ Molino 54, Acc	Linea 2	22.072,00	22.072,00	0	1,5	19,00%	4.193,68
					762.988,87	740.965,90	11,5			227.214,85

Los escrito de alegaciones presentadas por las empresas Noel Supermercados, SL (exp.58) y por Comercial Baeza Ceuta, SL (exp.61), son atendidos parcialmente y por tanto cambian las cantidades inicialmente propuestas en cuanto a subvención a conceder, modificando por tanto el cuadro general de solicitudes aprobadas.

SEGUNDO.- Dado que el solicitante abajo relacionado, no ha presentado en plazo escrito alguno de alegación, procede dejar sin efecto la correspondiente solicitud de ayuda al no haber presentado junto al mencionado documento, toda la documentación requerida por las bases reguladoras y su correspondiente convocatoria:

Exp	Solicitante	Motivo
62	MARIANO CATARECHA GARCES	Las solicitudes de ayuda, no han sido completadas con la documentación requerida de conformidad con lo establecido en la base 16.B Fase de inicio, párrafo relativo a la subsanación de errores "Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen de los documentos preceptivos o necesarios para la debida evaluación del proyecto, el órgano instructor requerirá al interesado/a para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la

TERCERO.- Notificar a los interesados dicha propuesta, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para aceptar la propuesta de resolución definitiva.

CUARTO.- Condicionar el abono de la ayuda, que se realizará por la Sociedad de Fomento PROCESA, a la justificación por parte de los beneficiarios de la realización del proyecto, del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en las Bases Reguladoras de las ayudas, **publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad, nº 5.504 el día 15 de septiembre de 2015**, modificadas mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Publica y Empleo de fecha 8 de febrero de 2017, publicadas en el BOCCE 5.652 de fecha 14 de febrero de 2017, rectificadas mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Publica y Empleo de fecha 22 de febrero de 2017 y publicadas en BOCCE 5.660 de fecha 14 de marzo de 2017 y la correspondiente convocatoria de ayudas, publicada en el BOCCE 5.654, de fecha 21 de febrero de 2017, así como lo manifestado por cada uno de los beneficiarios en su memoria del proyecto de inversión.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearan derecho alguno a favor del/la beneficiario/a propuesto frente a la Administración mientras no haya notificado la resolución de concesión.

En Ceuta, a 30 de Octubre de 2017

El director

José Diestro Gómez

ANUNCIOS

785.- ANUNCIO DE FORMALIZACION DEL CONTRATO

1. Entidad Adjudicadora:

- Organismo:** Ciudad Autónoma de Ceuta
- Dependencia que tramita el Expediente:** Negociado de Contratación.
- Número de expediente:** 36/17

2. Objeto del contrato:

- Descripción del objeto:** SERVICIO DE VIGILANCIA EN EL MUSEO DEL REVELLIN DE SAN IGNACIO UBICADO EN LAS MURALLAS REALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.
- Plazo de duración:** CUATRO (4) AÑOS.

3. Tramitación, procedimiento:

- Tramitación:** Ordinaria
- Procedimiento:** Abierto

4. Presupuesto base de licitación:

- Presupuesto base de licitación:** 128.384 € .
- Valor estimado del contrato:** 176.675,24 €

5. Adjudicación:

- a. **Fecha:** 11/09/2017
- b. **Contratista:** MARSEGUR SEGURIDAD PRIVADA SA
- c. **Importe de adjudicación:** 112.977,92 €.
- d. **Plazo de ejecución:** CUATRO AÑOS.
- e. **Plazo formalización contrato:** 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la recepción de la notificación de la adjudicación.

6. Fecha de formalización del contrato:

- a. **Fecha del contrato:** 23/10/2017

Ceuta, 6 de noviembre de 2017

LA SECRETARIA GENERAL,
P.D. EL TECNICO ADMON. GRAL.

Rodolfo Croce Clavero

786.- ANUNCIO DE FORMALIZACION DEL CONTRATO

Al objeto del dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, se hace pública la formalización del contrato que se detalla a continuación:

1. Entidad Adjudicadora:

- a. **Organismo:** Ciudad Autónoma de Ceuta
- b. **Dependencia que tramita el Expediente:** Negociado de Contratación.
- c. **Número de expediente:** 14/17

2. Objeto del contrato:

- a. **Descripción del objeto:** "OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO EN DIVERSAS CALLES DE LA CIUDAD"

3. Tramitación, procedimiento:

- a. **Tramitación:** Ordinaria
- b. **Procedimiento:** Abierto

4. Presupuesto base de licitación:

- a. **Presupuesto base de licitación:** 2.522.663,68 €

5. Adjudicación:

- a. **Fecha:** 11/09/2017
- b. **Contratista:** **Importe de adjudicación:** 1.835.072,16 €
- c. **Plazo de duración:** 7 MESES
- d. **Plazo formalización contrato:** 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la adjudicación.

6. Fecha de formalización del contrato

- a. **Fecha del contrato:** 02/10/2017.

En Ceuta, a 31 de Octubre de 2017.

LA SECRETARIA GRAL
PD. EL TECNICO ADMON GRAL.

RODOLFO CROCE CLAVERO



— 0 —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos